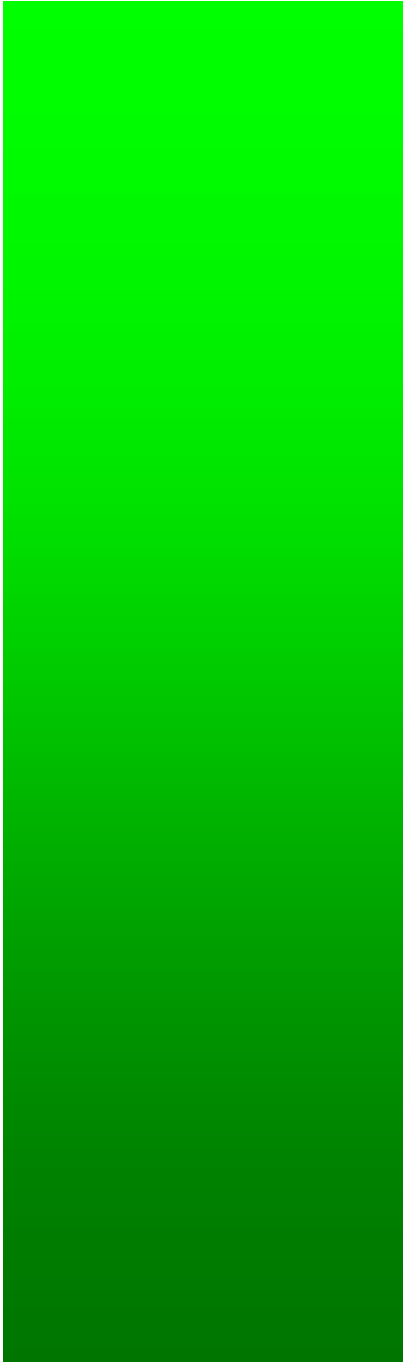


# INNOVACIÓN NÚMERO 6 (MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 14) DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL MUNICIPIO DE PULPÍ



**PROMOTOR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PULPÍ**

**MAYO 2018  
MANUEL J. RAMOS AYLLÓN  
ARQUITECTO  
Colegiado Nº 62**



Ayuntamiento de Pulpí

**Asunto: INNOVACIÓN NÚMERO 6 (MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 14) DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL MUNICIPIO DE PULPI**

## 1.- ANTECEDENTES

El PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL MUNICIPIO DE PULPI fue aprobado definitivamente por Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Almería de fecha 25 de Marzo de 2004, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 130 de 07 de Julio de 2004.

Por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Pulpí de fecha 16 de Mayo de 2014 fue aprobada definitivamente la ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE PULPI, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 201 de 21 de Octubre de 2014.

Después de algo más de diez años de vigencia del Plan General de Ordenación Urbanística se ha visto la necesidad de su Modificación Puntual recogiendo criterios de interpretación de algunas de las Normas Urbanísticas, corrigiendo errores e introduciendo modificaciones normativas de aplicación en algunas zonas del Municipio de Pulpí.

En ese sentido, hasta la fecha, se han tramitado y aprobado definitivamente OCHO modificaciones puntuales (*Modificación Puntual Número 1*; Ap. Def. 18 de Septiembre de 2007 - B.O.P. núm. 236 de 05 de Diciembre de 2007; - *Modificación Puntual Número 2*; Ap. Def. 07 de Noviembre de 2008 - B.O.P. núm. 020 de 30 de Enero de 2009, - *Modificación Puntual Número 4*; Ap. Def. 10 de Noviembre de 2011 - B.O.P. núm. 003 de 05 de Enero de 2012, - *Modificación Puntual Número 5*; Ap. Def. 15 de Noviembre de 2012 - B.O.P. - núm. 041 de 01 de Marzo de 2013; - *Modificación Puntual Número 6*; Ap. Def. 15 de Noviembre de 2012 - B.O.P. núm. 041 de 01 de Marzo de 2013; - *Modificación Puntual Número 7*; Ap. Def. 17 de Enero de 2013 - B.O.P. núm. 041 de 01 de Marzo de 2013; *Modificación Puntual Número 8*; Ap. Def. 13 de Marzo de 2014 - B.O.P. núm. 137 de 21 de Julio de 2014 y *Modificación Puntual Número 10* - INNOVACIÓN NÚMERO 2; Ap. Def. 19 de Octubre de 2015 - B.O.P. núm. 234 de 03 de Diciembre de 2015) - INNOVACIÓN NÚMERO 4; Ap. Inicial Pleno Ayto. Pulpí de 20 de Noviembre de 2015 - B.O.P. núm. 234 de 03 de Diciembre de 2015).

En la actualidad se encuentran en tramitación CUATRO modificaciones puntuales (*Modificación Puntual Número 9* - INNOVACIÓN NÚMERO 1; Ap. Inicial Pleno Ayto. Pulpí de 13 de Noviembre de 2014 - B.O.P. núm. 229 de 28 de Noviembre de 2014; *Modificación Puntual Número 11* - INNOVACIÓN NÚMERO 3; Ap. Inicial Pleno Ayto. Pulpí de 24 de Noviembre de 2015 - B.O.P. núm. 234 de 03 de Diciembre de 2015; *Modificación Puntual Número 14* - INNOVACIÓN NÚMERO 6; Ap. Inicial Pleno Ayto. Pulpí de 10 de Marzo de 2016 - B.O.P. núm. 062 de 04 de Abril de 2016) y *Modificación Puntual Número 15* - INNOVACIÓN NÚMERO 7; Ap. Inicial Pleno Ayto. Pulpí de 3 de Julio de 2017 - B.O.P. núm. 167 de 31 de Agosto de 2017).

La presente INNOVACIÓN NÚMERO 6 (MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 14) fue aprobada inicialmente con fecha 10 de Marzo de 2016, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia número 062 de 04 de Abril de 2016.

Habiéndose recibido Informe Ambiental Estratégico sobre la Innovación N° 6 (Modificación Puntual N° 14) del P.G.O.U. de Pulpí en el que se contienen observaciones que son necesarias introducir en el documento urbanístico, por ello se procede a la redacción del presente documento.

## 2.- OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LA INNOVACIÓN NÚMERO 6

**A)** Por Sentencia número 1196 de 2014 de la Sección Tercera del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía – Sede de Granada declaró la nulidad del apartado 6 letra d) párrafo tercero del artículo 5.1.4 con la dicción “En la zona costera, entre la línea férrea Almendricos-Águilas y el Deslinde del Dominio Público Marítimo Terrestre, se prohíbe la implantación instalaciones ganaderas y de invernaderos; los actualmente existentes se considerarán instalaciones en precario”.

Por la Modificación Puntual Número 2 (Ap. Def. 07 de Noviembre de 2008 – B.O.P. núm. 020 de 30 de Enero de 2009), el párrafo declarado nulo fue modificado, transformándose el mismo en tres párrafos, siendo la dicción vigente la siguiente:

“En la zona costera, entre la línea férrea Almendricos-Águilas y el Deslinde del Dominio Público Marítimo Terrestre, se prohíbe la implantación instalaciones ganaderas y de invernaderos.

En las instalaciones actualmente existentes en la Zona Costera definida solamente se podrán realizar actuaciones de conservación y mantenimiento, quedando prohibida, en cualquier caso, la ampliación de las mismas.

Las Instalaciones ganaderas que pudieran existir en la Zona Costera se consideran como instalaciones en precario.”

En cumplimiento de la referida Sentencia se propone la modificación del tercer párrafo del apartado 6 letra d) del artículo 5.1.4 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U., en la dicción vigente tras la Modificación Puntual Número 2, estableciendo las zonas en las que se pueden implantar los invernaderos en la zona costera, limitando su implantación a una distancia mínima de 200 metros desde los límites del Suelo Urbano y Suelo Urbanizable y de las carreteras de acceso a la costa y variante de San Juan de Los Terreros y de la línea férrea Almendricos-Águilas, y dando nueva redacción al último párrafo en lo referente a las instalaciones en precario, dicción anulada por la indicada Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía..

**B)** Dada la importancia que la agricultura intensiva tiene en el municipio de Pulpí y las necesidades planteadas por los agricultores del municipio en lo referente a la dimensión máxima de la unidad de invernadero contenida en el artículo 5.2.8.2.- INSTALACIÓN DE INVERNADEROS de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Pulpí, se propone la ampliación de la superficie máxima de cada unidad de invernadero dentro de una explotación agrícola intensiva, pasando de los 10.000 metros cuadrados actuales a 20.000 metros cuadrados, aumentando, asimismo, la superficie máxima ocupable por los invernaderos pasando del 80 % actual a un máximo del 85 % de la superficie de la parcela.

Por otro lado, al objeto de permitir la instalación provisional de PARRALES O TÚNELES DE MALLA para la protección de las plantaciones, se propone su regulación estableciendo un apartado específico para este tipo de instalaciones dentro del artículo 5.2.8.2 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Pulpí.

**C)** Dado que según el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de Marzo, de Fomento de las Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de Andalucía las infraestructuras de generación de energías renovables son consideradas Actuaciones de Interés Público, se propone la regulación de la implantación de Instalaciones Fotovoltaicas para la generación de energía eléctrica mediante su inclusión en el artículo 5.2.8.4.- RÉGIMEN ESPECÍFICO DE LAS INSTALACIONES DE INTERÉS SOCIAL Y UTILIDAD PÚBLICA.

**D)** En cumplimiento de las observaciones contenidas en el Informe Ambiental Estratégico de la Innovación Nº 6 del P.G.O.U., se incorporan las mismas – Medio Hídrico, Evaluación de Impacto en Salud, Residuos y Suelos Contaminados.

## **2.1.- OBJETO Y JUSTIFICACIÓN**

Por lo indicado, el objeto de la INNOVACIÓN NÚMERO 6 (Modificación Puntual Número 14) del Plan General de Ordenación Urbanística de Pulpí, es vario, siendo los objetivos los siguientes:

2.1.A.- Dar cumplimiento a la Sentencia número 1196 de 2014 de la Sección Tercera del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía – Sede de Granada, modificando el tercer párrafo del apartado 6 letra d) del artículo 5.1.4 (en la dicción actual tras la Modificación Puntual Número 2 del P.G.O.U.), permitiendo la implantación de invernaderos en los terrenos de la zona costera de Pulpí clasificados como SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL – INTERÉS AGRÍCOLA Y/O GANADERO – SNU-PA, estableciéndose una separación mínima de los límites del Suelo Urbano y Urbanizable y de las infraestructuras de carreteras y ferrocarril de 200 metros.

Se elimina el cuarto párrafo del apartado 6 letra d) del artículo 5.1.4 (en la dicción actual tras la Modificación Puntual Número 2 del P.G.O.U.).

Se modifica el quinto párrafo del apartado 6 letra d) del artículo 5.1.4 (en la dicción actual tras la Modificación Puntual Número 2 del P.G.O.U.), eliminado respecto a las instalaciones ganaderas la consideración de Instalaciones en precario, permitiendo realizar en las mismas actuaciones de conservación y mantenimiento, quedando prohibida en cualquier caso, la ampliación de las mismas.

2.1.B.- Modificación del artículo 5.2.8.2.- INSTALACIÓN DE INVERNADEROS, cambiando su título por el siguiente: 5.2.8.2.- INSTALACIÓN DE INVERNADEROS, PARRALES O TÚNELES DE MALLA.

Se abren dos nuevos apartados:

A.- Instalación de Invernaderos.

B.- Instalación de Parrales y Túneles de Malla

En el nuevo apartado A del Artículo 5.2.8.2, se transcribirá la totalidad del texto actual del artículo 5.2.8.2 con las siguientes modificaciones:

El párrafo tercero del apartado 1.- CONDICIONES GENERALES, se modifica en el sentido de permitir una ocupación máxima del 85% de la superficie de la parcela en la que implantarán los invernaderos, y aumentando la superficie mínima de unidad de instalación de invernadero a 20.000 metros cuadrados.

Se modifica la letra c) del apartado 1.- CONDICIONES GENERALES, estableciendo una separación mínima entre unidades de invernaderos dentro de una misma parcela de 1,50 metros.

En consonancia con lo anterior, se modifica la letra i) del apartado 2.- DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA TRAMITACIÓN DE LA LICENCIA, en lo referente a que la unidad mínima de invernadero se limita a una superficie de 20.000 metros cuadrados.

2.1.C.- Se modifica el artículo 5.2.8.4.- RÉGIMEN ESPECÍFICO DE LAS INSTALACIONES DE INTERÉS SOCIAL Y UTILIDAD PÚBLICA, añadiendo una nueva letra h) en el apartado 2 del artículo al objeto de regular la implantación de instalaciones de captación solar para su transformación en energía eléctrica (instalaciones fotovoltaicas), estableciendo una separación mínima a suelos clasificados como urbanos o urbanizables de 500 metros, y a linderos de parcela de 10,00 metros y separación respecto a carreteras y caminos conforme al artículo 5.2.6.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Pulpí considera oportuno la necesidad de proposición y tramitación de la presente INNOVACIÓN NÚMERO 6 (MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 14) DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PULPÍ, en el sentido indicado anteriormente.

La modificación que se propone no supone un incremento de la edificabilidad lucrativa (aprovechamiento) del P.G.O.U. de Pulpí, por lo que no se produce desconsolidación del suelo, no supone incremento del número de viviendas, ni del número de habitantes, siendo una Modificación de la Ordenación Pormenorizada sin incidencia territorial y con carácter no estructural.

Dado que con independencia de la modificación derivada del cumplimiento de la Sentencia número 1196 de 2014 de la Sección Tercera del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía – Sede de Granada, las modificaciones que se proponen supondrá un mejor uso agrícola del suelo no urbanizable de carácter natural o rural en el Término Municipal de Pulpí, lo que ha de suponer una mejora en la economía del municipio, implicando una mejora en el bienestar de la población del Término Municipal de Pulpí, dado que se producirá una mejora en la creación de puestos de trabajo, han de considerarse plenamente justificadas las modificaciones propuestas en la presente INNOVACIÓN NÚMERO 6 (MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 14) DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PULPÍ.

### 3.- PLANEAMIENTO VIGENTE

El planeamiento vigente que le es de aplicación a la Innovación número 3 (Modificación Puntual Número 11) del P.G.O.U. de Pulpí es el siguiente:

**Plan General de Ordenación Urbanística de Municipio de Pulpí**, aprobado definitivamente por Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería con fecha 25 de Marzo de 2.004 (B.O.P. núm. 130 de 07/07/2004) y Modificaciones Puntuales posteriores.

**Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU de Pulpí**, aprobado por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Pulpí con fecha 16 de Mayo de 2014 (B.O.P., núm. 201 de 21/10/2014)

### 4.- MODIFICACIONES PROPUESTAS EN LA INNOVACIÓN NÚMERO 6 DEL P.G.O.U.

#### 4.1.- MODIFICACIÓN DE LA LETRA D) DEL APARTADO 6 DEL ARTÍCULO 5.1.4

La letra d) del apartado 6 del artículo 5.1.4 de Título V de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Pulpí quedará redactada como sigue:

- D.- La implantación de invernaderos para agricultura intensiva se realizará fuera de la franja de 200 metros indicada en el apartado "C" anterior. La distancia anterior podrá reducirse a 100 metros si en el exterior de la franja definida por la anterior distancia se establece una franja de arbolado de un ancho no inferior a 15 metros, con una densidad de 600 árboles por hectárea; los árboles a plantar tendrá una altura media de 1,80 metros y un perímetro mínimo de 200 milímetros, dejando una distancia de 10 metros entre dicha barrera y el invernadero.

En la zona costera, entre la línea férrea Almendricos-Águilas y el Deslinde del Dominio Público Marítimo Terrestre, se prohíbe la implantación instalaciones ganaderas ~~y de invernaderos~~, permitiéndose la implantación de invernaderos en el suelo clasificado como SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL – INTERÉS AGRÍCOLA – SNU-PA, estableciéndose una separación mínima a los límites de los suelos clasificados urbano o urbanizable 200 metros; a igual distancia se situarán respecto a las carreteras y línea de ferrocarril Almendricos-Aguilas.

~~En las instalaciones actualmente existentes en la Zona Costera definida, solamente se podrán realizar actuaciones de conservación y mantenimiento, quedando prohibida, en cualquier caso, la ampliación de las mismas.~~

~~En las instalaciones ganaderas actualmente existentes en la Zona Costera definida, solamente se podrán realizar actuaciones de conservación y mantenimiento, quedando prohibida, en cualquier caso, la ampliación de las mismas. Las instalaciones ganaderas que pudieran existir en la Zona Costera se consideran como instalaciones en precario.~~

#### **4.2.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5.2.8.2**

El artículo 5.2.8.2.- INSTALACIÓN DE INVERNADEROS del Título V de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Pulpí quedará redactado como sigue:

##### **5.2.8.2.- INSTALACIÓN DE INVERNADEROS, PARRALES Y TÚNELES DE MALLA**

###### **A.- INSTALACIÓN DE INVERNADEROS**

###### **A.1.- CONDICIONES GENERALES.**

Con el fin de favorecer el mejor uso agrícola de los terrenos, toda explotación productiva tendrá el deber de aprovechar al máximo los recursos naturales y de reducir los impactos sobre el medio natural y las restantes explotaciones vecinas. Al objeto de posibilitar la consecución de los objetivos citados, y con independencia de lo establecido en artículo 5.1.4.6 del Capítulo 1 de este mismo Título, deberán cumplirse las siguientes normas:



Se considera el invernadero como una instalación provisional a efectos de la necesidad de licencia, y como tal, deberá respetar determinadas disposiciones sobre distancias, ocupación y forma. Su construcción constituye un derecho propio (no otorgado por el planeamiento), incluyéndose en el mismo cuantas instalaciones sean necesarias para su normal explotación y aprovechamiento.

Al objeto del mantenimiento y potenciación de la agricultura tradicional, los invernaderos, con independencia de los retranqueos que a continuación se indican, no podrán ocupar una superficie superior al ~~80%~~ 85% de la parcela sobre la que se ubican, con una superficie máxima por instalación de ~~10.000~~ 20.000 metros cuadrados.

- a) Los invernaderos deberán disponer de los elementos necesarios para recoger el agua de lluvia y la propia de condensación al objeto de que dichas aguas sean almacenadas y utilizadas posteriormente para riego.
- b) Queda absolutamente prohibido evacuar las aguas sobre colindantes y caminos de uso público. En todo caso, las aguas no almacenadas serán conducidas hacia cauces naturales o artificiales debidamente calculados, sirviendo únicamente las cunetas de los caminos para absorber eventuales excesos.
- c) Los linderos serán accesibles para limpieza y desinfección y permitirán la ventilación libre de los invernaderos. Se establece un retranqueo mínimo de 5 m. a todos los linderos, no autorizándose la instalación en el área de retranqueo de anclajes o cualquier elemento de la estructura **que disminuya esa anchura de retranqueo. La separación entre unidades de invernadero dentro de una misma parcela se establece en 1,50 metros, no autorizándose la instalación en el área de separación entre unidades de invernaderos de anclajes o cualquier elemento de la estructura que disminuya esa anchura libre.** Asimismo deberá retranquearse del eje de los caminos públicos colindantes aplicando lo establecido en el Art. **5.2.6** de este Capítulo.
- d) Toda parcela dejará un espacio libre destinado a acceso, carga y descarga, y demás manipulaciones agrícolas necesarias, quedando prohibido utilizar para ello los caminos. Dicho espacio se situará precisamente junto al camino de acceso, salvo que un proyecto de explotación agrícola específico determine mejores localizaciones. En todo caso, el documento técnico de la instalación justificará la localización de este espacio libre.

- e) En zona de retranqueo de los invernaderos, al objeto de minimizar el impacto visual que este tipo de instalaciones supone, se efectuará plantación de árboles con una densidad mínima de 250 árboles por hectárea; la altura media de los mismos será de 1,80 metros y el perímetro mínimo será de 200 milímetros.
- f) Tendrá la consideración de residuos agrícolas, todos los productos procedentes del normal uso de la explotación (Productos agrícolas: Hierbas, hojas, matas, frutos y raíces; Plásticos: En láminas o telas de hilo, en tuberías o accesorios de éstas, en envases, o hilos de ataduras; Cuerdas, maderas, alambres, recipientes, ...). No tendrán la consideración de residuos agrícolas los materiales y desechos de construcción, tales como escombros, cementos, áridos, arenas de retranqueo y restos de limpiezas de acequias, los cuales se depositarán en contenedores y retirados por el propietario o empresa contratante.  
Se establece la prohibición de depositar, abandonar, arrojar, enterrar y quemar los residuos agrícolas en los caminos, ramblas, acequias, terrenos particulares o en las inmediaciones de fincas. Sólo se podrán acumular el tiempo necesario de esperar su recogida; en ningún caso se podrán depositar los mencionados residuos agrícolas en el vertedero municipal de basuras.  
De ser necesaria la acumulación de estiércol sin aplicar sobre el terreno, éste debe estar perfectamente cubierto por un plástico firme en toda su superficie.
- g) El Ayuntamiento podrá suscribir convenios con los Colegios Profesionales al objeto de facilitar a los agricultores la obtención de licencias de obras para la instalación de invernaderos, almacenes e instalaciones vinculados a la explotación.

## **A.2.** DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA TRAMITACIÓN DE LA LICENCIA.

- a) Plano de situación de la finca a escala adecuada (1/10.000)
- b) Plano de emplazamiento en el que se señalen los linderos con sus dimensiones, las edificaciones e instalaciones existentes en la finca, los caminos públicos y las servidumbres privadas que le afecten.



- c) Certificación catastral.
- d) Presupuesto de la obra.
- e) Justificación de la disponibilidad de agua de la finca, disponibilidad que deberá ser proporcional y suficiente para la explotación a desarrollar. La citada justificación incluirá la identificación de la comunidad de regantes o entidad suministradora.
- f) Informes sectoriales necesarios, entre los que se incluye el de la Comunidad de Usuarios del acuífero o Junta Central correspondiente.
- g) Acreditación, por el titular de la explotación de su condición de agricultor.
- h) Contrato con empresa especializada, donde se recoja la obligación de la misma de hacerse cargo de la retirada de los residuos agrícolas y de cualquier otra naturaleza.
- i) Cuando la superficie a invernarse supere los 25.000 metros cuadrados (en unidades con superficie máxima de ~~10.000~~ 20.000 m<sup>2</sup>), además de la documentación anterior habrá de presentarse PROYECTO DE ORDENACIÓN DEL ÁREA A INVERNARSE, con indicación de:
  - 1.- Viario de acceso a las distintas fincas y tipo de firme del mismo.
  - 2.- Estructura interna de la red de riego y conexión a la red general.
  - 3.- Estructura interna del abastecimiento de energía eléctrica.
  - 4.- Justificación de la evacuación de los residuos agrícolas, según las técnicas de cultivo a desarrollar (tradicional, hidropónico, etc..).
  - 5.- Edificaciones e instalaciones anexas al invernadero.
- j.- La Licencia Municipal de Obras para la instalación de Invernaderos se regulará según lo establecido en el artículo **7.3.12.**

Los movimientos de tierras para la construcción de balsas de riego ejecutadas mediante impermeabilización sobre terreno mejorado o nó con una superficie de lámina de agua superior a trescientos metros cuadrados (300 m<sup>2</sup>) y/o un volumen superior a mil metros cúbicos (1.000 m<sup>3</sup>), y la construcción de las mismas se consideran obra mayor y se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo **7.3.13**.

**B.- INSTALACIÓN DE PARRALES Y TÚNELES DE MALLA**  
**B.1.- CONDICIONES GENERALES.**

Se consideran los parrales y los túneles de malla como una instalación provisional a efectos de la necesidad de licencia, y como tal, deberá respetar determinadas disposiciones sobre distancias, ocupación y forma. Su construcción constituye un derecho propio (no otorgado por el planeamiento), incluyéndose en el mismo cuantas instalaciones sean necesarias para su normal explotación y aprovechamiento.

Al objeto del mantenimiento y potenciación de la agricultura tradicional, los parrales y túneles de malla, con independencia de los retranqueos que a continuación se indican, no podrán ocupar una superficie superior al 90% de la parcela sobre la que se ubican, con una superficie máxima por instalación de 20.000 metros cuadrados.

Los linderos serán accesibles para limpieza y desinfección. Se establece un retranqueo mínimo de 5 m. a todos los linderos, no autorizándose la instalación en el área de retranqueo de anclajes o cualquier elemento de la estructura que disminuya esa anchura de retranqueo. La separación entre unidades de parrales o túneles de malla dentro de una misma parcela se establece en 1,50 metros, no autorizándose la instalación en el área de separación entre unidades de parral o túnel de malla de anclajes o cualquier elemento de la estructura que disminuya esa anchura libre. Asimismo deberá retranquearse del eje de los caminos públicos colindantes aplicando lo establecido en el Art. **5.2.6** de este Capítulo.

Toda parcela dejará un espacio libre destinado a acceso, carga y descarga, y demás manipulaciones agrícolas necesarias, quedando prohibido utilizar para ello los caminos. Dicho espacio se situará precisamente junto al camino de acceso, salvo que un proyecto de explotación agrícola específico determine mejores localizaciones. En todo caso, el documento técnico de la instalación justificará la localización de este espacio libre.

Tendrá la consideración de residuos agrícolas, todos los productos procedentes del normal uso de la explotación (Productos agrícolas: Hierbas, hojas, matas, frutos y raíces; Plásticos: En láminas o telas de hilo, en tuberías o accesorios de éstas, en envases, o hilos de ataduras; Cuerdas, maderas, alambres, recipientes, ...). No tendrán la consideración de residuos agrícolas los materiales y desechos de construcción, tales como escombros, cementos, áridos, arenas de retranqueo y restos de limpiezas de acequias, los cuales se depositarán en contenedores y retirados por el propietario o empresa contratante.

Se establece la prohibición de depositar, abandonar, arrojar, enterrar y quemar los residuos agrícolas en los caminos, ramblas, acequias, terrenos particulares o en las inmediaciones de fincas. Sólo se podrán acumular el tiempo necesario de esperar su recogida; en ningún caso se podrán depositar los mencionados residuos agrícolas en el vertedero municipal de basuras.

De ser necesaria la acumulación de estiércol sin aplicar sobre el terreno, éste debe estar perfectamente cubierto por un plástico firme en toda su superficie.

El Ayuntamiento podrá suscribir convenios con los Colegios Profesionales al objeto de facilitar a los agricultores la obtención de licencias de obras para la instalación de invernaderos, almacenes e instalaciones vinculados a la explotación.

## **B.2. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA TRAMITACIÓN DE LA LICENCIA.**

Plano de situación de la finca a escala adecuada (1/10.000)

Plano de emplazamiento en el que se señalen los linderos con sus dimensiones, las edificaciones e instalaciones existentes en la finca, los caminos públicos, las servidumbres privadas que le afecten y zona reservada para las operaciones de acceso, carga y descarga y demás operaciones agrícolas necesarias

Certificación catastral.

Presupuesto de la obra.

Justificación de la disponibilidad de agua de la finca, disponibilidad que deberá ser proporcional y suficiente para la explotación a desarrollar. La citada justificación incluirá la identificación de la comunidad de regantes o entidad

suministradora.

Informes sectoriales necesarios, entre los que se incluye el de la Comunidad de Usuarios del acuífero o Junta Central correspondiente.

Acreditación, por el titular de la explotación de su condición de agricultor.

Contrato con empresa especializada, donde se recoja la obligación de la misma de hacerse cargo de la retirada de los residuos agrícolas y de cualquier otra naturaleza.

La Licencia Municipal de Obras para la instalación de Invernaderos se regulará según lo establecido en el artículo **7.3.12.**

#### **4.3.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5.2.8.4**

El apartado 2 del artículo 5.2.8.4.- RÉGIMEN ESPECÍFICO DE LAS INSTALACIONES DE INTERÉS SOCIAL Y UTILIDAD PÚBLICA del Título V de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Pulpí quedará redactado como sigue:

- 2.- Se considerarán de utilidad pública las instalaciones clasificadas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas o Peligrosas, incluidas en los siguientes supuestos.
  - a.- Especial peligrosidad, a pesar de las necesarias medidas correctoras, que aconsejen su aislamiento respecto de otras actividades, incluso industriales. Tal es el caso de productos inflamables, gases, explosivos, de especial toxicidad, etc...
  - b.- Especial vinculación a una actividad extractiva o minera que necesite almacenaje, clasificación o tratamiento a pie de cantera. Sin embargo, se deberán tener en cuenta para su autorización, las medidas correctoras para evitar la emisión de polvo en función de distancias a poblaciones, los vientos dominantes, etc...
  - c.- Se autorizarán por este procedimiento las instalaciones de chatarrería, depósitos de vehículos, tratamiento de maderas y otras que necesiten grandes superficies de almacenaje al aire libre para su necesario funcionamiento.
  - d.- Se autorizarán por este procedimiento, todas aquellas instalaciones, edificaciones y/o actividades, promovidas por la

Administración Pública o Empresa Pública, que resuelvan un déficit dotacional existente, que solucionen un problema ligado con la defensa nacional, espacio aéreo, o que posibilite el uso y disfrute de la naturaleza, no estando sujetas estas instalaciones, edificaciones y/o actividades al requisito de parcela mínima, justificándose, en la memoria del proyecto correspondiente, la necesidad de parcela vinculada a la instalación proyectada.

- e.- Se consideran usos declarables de Utilidad Pública, los usos turísticos, recreativos y de investigación que se apoyen sobre edificaciones legalmente existentes.  
Para estos usos, en edificaciones legalmente existentes con una antigüedad superior a diez años a contar desde la aprobación del P.G.O.U. de Pulpí (08 de Mayo de 2003), se permitirá la ampliación de las mismas hasta un máximo de 15% de la superficie construida de la edificación existente, con un límite total (existente mas ampliación) equivalente al 15% de la superficie de parcela.
- f.- Por último se podrán autorizar por este procedimiento los establecimientos de ocio y deportivo (picaderos, discotecas al aire libre, ..) que por su contaminación ambiental desaconsejen su ubicación en Suelo Urbano o Urbanizable.  
Este tipo de actividades se desarrollan a una distancia mínima de 750 metros del límite de los Suelos Urbanos y Urbanizables.
- g.- Igualmente se autorizarán por este procedimiento las industrias alimenticias y la industria complementaria a la agricultura intensiva (plásticos, estructuras de invernaderos, tuberías riego por goteo, etc...)
- h.- En cumplimiento del apartado 1 del artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y ahorro y eficiencia energética de Andalucía, las instalaciones de captación solares para obtención de energía fotovoltaica, se consideran de Interés Público.  
Estas instalaciones se implantarán a una distancia mínima de 500 metros de los límites del suelo clasificado como urbano y urbanizable, respetarán un retranqueo mínimo a linderos de 10 metros, esto con independencia del cumplimiento de las distancias a carreteras y caminos indicadas en el artículo 5.2.6. de este Capítulo.

## 5.- MEDIO HÍDRICO

### **5.1.- DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS**

Aunque la presente Innovación número 6 del Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Pulpí que se propone, no supone en si misma afección al Dominio Público Hidráulico, se transcriben las observaciones contenidas en Informe emitido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

- 1.- La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado deber ser conjunto, la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el Dominio Público Hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.
- 2.- En la zona de DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, que incluye la vegetación de ribera, se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos.
- 3.- Las ZONAS DE SERVIDUMBRE Y POLICÍA quedan sujetas a las limitaciones de usos y a los fines legalmente establecidos (artículos 7 y 9 de Real Decreto 849/1986, de 11 de Abril, por la que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D.P.H.)), así como las autorizaciones necesarias (artículo 78 R.D.P.H.).
- 4.- EL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y LA ZONA DE SERVIDUMBRE no computan para el cálculo del aprovechamiento urbanístico, y en cuanto a su clasificación, se atenderá a lo establecido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2.  

La ZONA DE POLICÍA es aquella definida con una banda de 100 metros de anchura contados a partir del Dominio Público Hidráulico. Sin perjuicio de la modificación de los límites de la zona de policía, cuando concurra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente solo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. En esta zona la ordenación urbanística deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico.

Para aquellas actuaciones situadas en Zona de Policía deberá solicitarse la correspondiente autorización de la Administración Hidráulica, o bien aportar la documentación exigida en el artículo 78 del R.D.P.H., en el planeamiento que se desarrolle, para que permita emitir una autorización conjunta para el desarrollo de las actuaciones que se planteen en el mismo.
- 5.- En cuanto a la calificación de las ZONAS INUNDABLES, se atenderá a lo establecido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía en su artículo 46.2.
- 6.- Las ZONAS INUNDABLES, que se definen por la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 9/2010, de 31 de Julio, de Aguas de Andalucía, son compatibles con espacios libres, una vez excluidos el Dominio Público Hidráulico y las Zonas de servidumbre, permitiéndose los usos de jardines, parque y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Dichos espacios libres serán de uso público. Los nuevos crecimientos urbanísticos



deben situarse en Zonas No Inundables, debiéndose adoptar medidas de defensa frente a avenidas e inundaciones en el caso de que la avenida de 500 años de período de retorno afecte a Núcleo Urbano Consolidado. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen Zonas Inundables deben cumplir los siguientes requisitos:

- No disminuirán la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
  - No incrementarán la superficie de zona inundable.
  - No producirán afección a terceros.
  - No agravarán los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
  - No degradarán la vegetación de ribera existente.
  - Permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previniendo su mantenimiento y conservación.
  - Las especies arbóreas no deben ubicarse en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.
- 7.- Con carácter previo a la transformación de los terrenos o a la instalación de actividades que pudieran afectar al Dominio Público Hidráulico, su Zona de Servidumbre y Zona de Policía, así como la inundabilidad de los cauces:
- Deberá aportarse estudio hidrológico e hidráulico con propuesta de delimitación del Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Zonas de Policía, así como de la inundabilidad para aquellas actuaciones próximas a cauces, de tal manera que éstas se ajusten a las limitaciones de uso establecidas en cada caso por la legislación vigente.
  - Deberá solicitarse la correspondiente autorización de la Administración Hidráulica competente.
- 8.- Los daños que se puedan generar por avenida no serán responsabilidad de la Administración Hidráulica Andaluza.

## **5.2.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS E INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA Y FINANCIACIÓN**

Aunque la presente Innovación número 6 del Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Pulpí que se propone, no supone un incremento de las necesidades de recursos hídricos, ni afecta a su disponibilidad ni a las infraestructuras del ciclo integral del agua, ni implica en sí misma necesidad de nuevas infraestructuras del ciclo del agua en el municipio de Pulpí, se transcriben las observaciones contenidas en Informe emitido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

No obstante lo anterior, para transformaciones o instalaciones que impliquen nuevas demandas de agua es preciso realizar con carácter previo un estudio justificativo de los recursos hídricos necesarios y que se acredite la disponibilidad de los mismos mediante título concesional o autorización de la Administración Hidráulica competente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Las modificaciones normativas incluidas en la presente INNOVACIÓN N° 6 no implica en sí misma la necesidad de nuevas infraestructuras del ciclo del agua en el municipio de Pulpí.

Para aquellas instalaciones no conectadas a la red municipal de saneamiento, a tenor de lo establecido en el artículo 245.2 del Real Decreto 849/1986, de 11 de Abril, por el que aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, queda prohibido con carácter general el vertido directo o

indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura.

## 6.- EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD

### 6.1.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Conforme a lo indicado en el Apartado 2 del artículo 3.- Ámbito de aplicación del Decreto 169/2014, de 9 de Diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el que indica que:

*“De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 y en la disposición segunda de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, se encuentran sometidos a EIS:.....*

*b) Los instrumentos de planeamiento urbanístico siguientes:*

*1º Instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones...”*

Y en el artículo 10 de mismo Decreto se dice:

*“De conformidad con lo previsto en el artículo 3 de este Decreto, se someterán a informe de EIS los instrumentos de planeamiento urbanístico general, así como sus innovaciones y aquellos instrumentos de planeamiento urbanístico de desarrollo que afecten a áreas urbanas socialmente desfavorecidas o que tengan especial incidencia para la salud según los criterios establecidos en los artículos 11 y 12.”*

Por ello, por aplicación de los artículos 3 y 10 del Decreto 169/2014, la INNOVACIÓN NÚMERO 6 (MODIFICACIÓN PUNTUAL 14) DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL MUNICIPIO DE PULPI se encuentra sometida al procedimiento de trámite de ESTUDIO DE IMPACTO PARA LA SALUD, por ello se redacta la presente EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD.

La Evaluación de Impacto en la Salud (EIS) tiene por finalidad valorar los posibles efectos directos o indirectos sobre la salud de la población de los planes, programas, obras o actividades enumeradas en el artículo 3 del Decreto 169/2014, así como señalar las medidas necesarias para eliminar o reducir hasta límites razonables los efectos negativos en aquellos aspectos no fijados en la respectiva normativa sectorial y para reforzar los efectos positivos, to ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 16/2011, de 23 de Diciembre, de Salud Pública de Andalucía.

### 6.2.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

Al objeto de dar contenido al presente apartado, se va a tratar de ajustar el mismo, a lo indicado en el Manual para la Evaluación de Impacto en Salud de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico en Andalucía.

#### 6.2.1.- SITUACIÓN DE PARTIDA

**A)** Por Sentencia número 1196 de 2014 de la Sección Tercera del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía – Sede de Granada declaró la nulidad del apartado 6 letra d) párrafo tercero del artículo 5.1.4 con la dicción “En la zona costera, entre la línea férrea Almendricos-Águilas y el Deslinde del Dominio Público Marítimo Terrestre, se prohíbe la implantación instalaciones ganaderas y de invernaderos; los actualmente existentes se considerarán instalaciones en precario”.

Por la Modificación Puntual Número 2 (Ap. Def. 07 de Noviembre de 2008 – B.O.P. núm. 020 de 30 de Enero de 2009), el párrafo declarado nulo fue modificado, transformándose el mismo en tres párrafos, siendo la dicción vigente la siguiente:

“En la zona costera, entre la línea férrea Almendricos-Águilas y el Deslinde del Dominio Público Marítimo Terrestre, se prohíbe la implantación instalaciones ganaderas y de invernaderos.

En las instalaciones actualmente existentes en la Zona Costera definida solamente se podrán realizar actuaciones de conservación y mantenimiento, quedando prohibida, en cualquier caso, la ampliación de las mismas.

Las Instalaciones ganaderas que pudieran existir en la Zona Costera se consideran como instalaciones en precario.”

**B)** En la actualidad se limita la superficie máxima de cada unidad de invernadero en una superficie de 10.000 metros cuadrados, limitándose la superficie máxima ocupable de la finca en la que se implante el invernadero en el 80% y no se regula la separación mínima entre cada unidad de invernadero.

En el vigente P.G.O.U. no se contiene regulación alguna para la instalación de Párrales o Túneles de malla.

**C)** En el vigente P.G.O.U. no se regula la implantación de Instalaciones Fotovoltaicas en Suelo No Urbanizable.

#### 6.2.2.- OBJETO DEL PLANEAMIENTO

**A)** En cumplimiento de la Sentencia número 1196 de 2014 de la Sección Tercera del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía – Sede de Granada se propone la modificación del tercer párrafo del apartado 6 letra d) del artículo 5.1.4 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U., en la dicción vigente tras la Modificación Puntual Número 2, estableciendo las zonas en las que se pueden implantar los invernaderos en la zona costera, limitando su implantación a una distancia mínima de 200 metros desde los límites del Suelo Urbano y Suelo Urbanizable y de las carreteras de acceso a la costa y variante de San Juan de Los Terreros y de la línea férrea Almendricos-Águilas, y dando nueva redacción al último párrafo en lo referente a las instalaciones en precario, dicción anulada por la indicada Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Igualmente, con relación a la misma Sentencia se elimina la precariedad de las instalaciones ganaderas existentes en la zona costera y se prohíbe la implantación de nuevas instalaciones.

**B)** Dada la importancia que la agricultura intensiva tiene en el municipio de Pulpí y las necesidades planteadas por los agricultores del municipio en lo referente a la dimensión máxima de la unidad de invernadero contenida en el artículo 5.2.8.2.- INSTALACIÓN DE INVERNADEROS de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Pulpí, se propone la ampliación de la superficie máxima de cada unidad de invernadero dentro de una explotación agrícola intensiva, pasando de los 10.000 metros cuadrados actuales a 20.000 metros cuadrados, aumentando, asimismo, la superficie máxima ocupable por los invernaderos pasando del 80 % actual a un máximo del 85 % de la superficie de la parcela y se establece una separación mínima de 1,50 metros entre cada unidad de invernadero en una misma parcela.

Por otro lado, al objeto de permitir la instalación provisional de PARRALES O TÚNELES DE MALLA para la protección de las plantaciones, se propone su regulación estableciendo un apartado específico para este tipo de instalaciones dentro del artículo 5.2.8.2 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Pulpí.

**C)** Dado que según el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de Marzo, de Fomento de las Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de Andalucía las infraestructuras de generación de energías renovables son consideradas Actuaciones de Interés Público, se propone la regulación de la implantación de Instalaciones Fotovoltaicas para la generación de

energía eléctrica mediante su inclusión en el artículo 5.2.8.4.- RÉGIMEN ESPECÍFICO DE LAS INSTALACIONES DE INTERÉS SOCIAL Y UTILIDAD PÚBLICA.

### 6.3.- **DESCRIPCIÓN DE LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL ENTORNO FÍSICO, SOCIOECONÓMICO Y DEMOGRÁFICO**

#### 6.3.1.- PERFIL DEMOGRÁFICO

La evolución de la población del municipio de Pulpí desde el año 2010 es la siguiente:

EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN			
AÑO	HOMBRES	MUJERES	TOTALES
2017	4669	4386	9055
2016	4593	4316	8909
2015	4524	4238	8762
2014	4422	4140	8562
2013	4609	4262	8871
2012	4618	4230	8848
2011	4571	4155	8726
2010	4468	3961	8429

La población en el año 2017 por sexos y grupos de edad es la siguiente:

POBLACIÓN POR SEXOS Y GRANDES GRUPOS DE EDAD				
	0 a 14 años	15 a 49 años	50 a más años	TOTALES
HOMBRES	882	2397	1390	4669
MUJERES	745	2288	1353	4386
TOTALES	1627	4685	2743	9055

El reparto de la población entre nacionales o extranjeros por sexo es la siguiente:

POBLACIÓN POR SEXO Y NACIONALIDAD			
	HOMBRES	MUJERES	TOTALES
ESPAÑA	3436	3334	6770
EXTRANJERO	1233	1052	2285
TOTALES	4669	4386	9055

De los cuadros anteriores se pueden obtener las siguientes conclusiones:

La población con una edad de 14 años o menos representaba en el año 2017 el 17,968 % de la población total.

La población con una edad de 50 años o más representaba en el año 2017 el 30,293 % de la población total.

El incremento relativo de la población desde el año 2010 es del 7,427 %

En el año 2017 la población de origen extranjero respecto a la población total representaba el 25,348 %.

Por otro lado respecto a la distribución de la población del municipio de Pulpí en el año 2017 indicar que el 1,469 % de la población – 133 habitantes - vivían en diseminado (Suelo No Urbanizable) viviendo el resto de la población de municipio en núcleos urbanos.

#### 6.3.2.- PERFIL SOCIOECONÓMICO

La media anual de la tasa municipal de desempleo en el año 2017 es la siguiente:

TASA MUNICIPAL DESEMPLEO – MEDIA ANUAL		
AFILIACIONES	DEMANDANTES NO OCUPADOS	TASA MUNICIPAL DE DESEMPLEO
4189	378	8,28 %

El número de contratos por sexo en el año 2017 fue el siguiente:

CONTRATOS POR SEXO		
HOMBRES	MUJERES	TOTALES
14063	5194	19257

El número de establecimientos por actividad económica en el año 2016 fue el siguiente:

Nº DE ESTABLECIMIENTOS POR ACTIVIDAD ECONÓMICA	
ACTIVIDAD	NÚMERO
INDUSTRIA, ENERGÍA, AGUA Y GESTIÓN DE RESIDUOS	48
CONSTRUCCIÓN	115
COMERCIO	200
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	42
HOSTELERÍA	64
INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	5
BANCA Y SEGUROS	22
SERVICIOS SANITARIOS, CULTURALES, EDUCATIVOS Y RESTO DE SERVICIOS	198
TOTALES	694

El número de establecimientos por tramos de asalariados en el año 2016 fue el siguiente:

Nº DE ESTABLECIMIENTO POR TRAMO DE ASALARIADOS	
Nº ASALARIADOS	Nº ESTABLECIMIENTOS
SIN ASALARIADOS	373
DE 1 A 2 ASALARIADOS	163
DE 3 A 5 ASALARIADOS	86
DE 6 A 9 ASALARIADOS	31
DE 10 A 19 ASALARIADOS	16
DE 50 A 99 ASALARIADOS	4
DE 100 A 249 ASALARIADOS	2
250 O MÁS ASALARIADOS	3
TOTALES	694

El número de recibos de I.B.I., valor catastral y cuota íntegra en el año 2016 diferenciando entre Urbana y Rústica fue el siguiente:

I.B.I. MUNICIPIO PULPI AÑO 2016			
NATURALEZA	Nº RECIBOS	VALOR CATASTRAL	CUOTA ÍNTEGRA
URBANA	11912	645.557.046,71	3.536.773
RÚSTICA	1831	31.750.407,48	190.186
TOTALES	13743	677.307.454,19	3.726.959

En el año 2015 el número de declaraciones en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas en el municipio de Pulpí fue de 3.984 declaraciones.

El importe de las rentas netas declaradas del I.R.P.F en el año 2015 fue el siguiente:

RENTAS NETAS DECLARADAS I.R.P.F. AÑO 2015 - PULPI				
RENTAS NETAS DEL TRABAJO	RENTAS NETAS ESTIMACIÓN DIRECTA	RENTAS NETAS ESTIMACIÓN OBJETIVA	OTRO TIPO DE RENTAS NETAS	TOTAL RENTAS NETAS DECLARADAS
30.132.021	1.930.305	1.503.485	10.270.760	43.836.571

La distribución de la población del municipio de Pulpí en el año 2015 por nivel de estudios alcanzado es el siguiente:

NIVEL DE ESTUDIOS COMPLETADOS													
NO SABE LEER O ESCRIBIR	SABE LEER Y ESCRIBIR PERO FUE MENOS DE 5 AÑOS A LA ESCUELA	FUE A LA ESCUELA 5 O MÁS AÑOS PERO NO LLEGÓ AL ÚLTIMO CURSO DE ESO, EGB O BACHILLER ELEMENTAL	LLEGÓ AL ÚLTIMO CURSO DE ESO, EGB O BACHILLER ELEMENTAL O TIENE CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD O ESTUDIOS PRIMARIOS	BACHILLER (LOE, LOGSE), BUP, BACHILLER SUPERIOR, COU, PREU	FP GRADO MEDIO, FP I, OFICIALÍA INDUSTRIAL, GRADO MEDIO DE MÚSICA Y DANZA, CERTIFICADO DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS	FP GRADO SUPERIOR, FP II, MAESTRÍA INDUSTRIAL O EQUIVALENTE	DIPLOMATURA UNIVERSITARIA, ARQUITECTURA TÉCNICA, INGENIERÍA TÉCNICA O EQUIVALENTE	GRADO UNIVERSITARIO O EQUIVALENTE	LICENCIATURA, ARQUITECTURA, INGENIERÍA O EQUIVALENTE	MASTER OFICIAL UNIVERSITARIO (A PARTIR DE 2006), ESPECIALIDADES MÉDICAS O ANÁLOGOS	DOCTORADO	NO PROCEDE	TOTAL
162	642	1369	2062	1324	377	253	303	0	247	0	0	1563	8646

### 6.3.3.- PERFIL AMBIENTAL

#### a) Calidad de las aguas superficiales y subterráneas

En el término municipal de Pulpí existen varios cursos de agua de diversa consideración, todos son cursos estacionales por lo que no se dispone de datos de la calidad de las aguas.

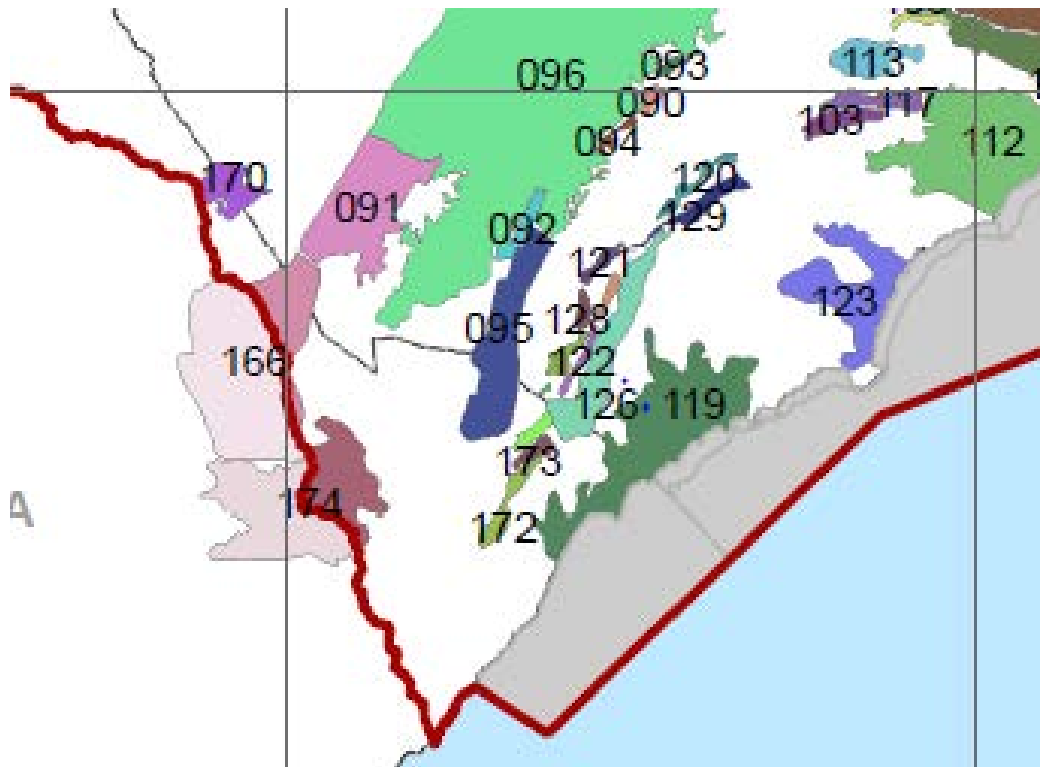
No se ha constatado la existencia de manantiales de agua.

Respecto a las masas de aguas subterráneas en el municipio de Pulpí se encuentra el límite Sur de la masa denominada ÁGUILAS cuyo código es 070.061 dentro de esta masa de agua subterránea se encuentran delimitados los siguientes acuíferos afectando al T.M. de Pulpí:

- 095.- Cubeta de Pulpí
- 119.- Águilas – Cala Reona
- 126.- Rambla de Los Arejos
- 131.- Vértice Palomas
- 172.- Sierra de Los Pinos y del Aguilón
- 173.- Pilar de Jaravía

La ubicación de los acuíferos indicados se reflejan en el siguiente gráfico





b) Calidad del aire por parámetros relevantes

Dentro del T.M. de Pulpí no existen datos de la calidad del aire. Sin embargo la zona está actualmente englobada como Zonas Rurales.

En la zona que nos ocupa, el porcentaje de días con situación no admisible de calidad del aire durante el año 2015 fue del 0,00 %.

c) Suelos contaminados y contaminantes identificados

En los terrenos afectados por la Innovación nº 6 no se han detectado zonas con suelos declarados como contaminados.

6.3.4.- PARTICIPACIÓN

El planeamiento urbanístico no puede llevarse a cabo sin la participación y acuerdo entre los diferentes grupos de interés. En el caso de Impacto Sobre la Salud, la participación ciudadana permite al ciudadano el tomar decisiones sobre las actuaciones que afectan a su entorno vital y su calidad de vida.

La participación ciudadana supone por sí misma un valor añadido intrínseco que refuerza a la propia sociedad y a la transparencia de las gestiones que se llevan a cabo en un municipio. Igualmente supone una fuente importante de información y permite poner de manifiesto sus preocupaciones, necesidades y aportaciones.

Dada la naturaleza de la Innovación nº 6 de P.G.O.U. de Pulpí, se considera suficiente con su publicación y exposición al público del documento de planeamiento, así como de todos los documentos que acompañan a la misma para su presentación ante la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, en todos los foros de los que dispone el Ayuntamiento de Pulpí así como en su sede electrónica y demás medios que considere oportunos.

En el caso que durante el periodo de exposición al público surjan dudas o alegaciones, éstas se resolverán.

## 6.4.- IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS EN SALUD

### 6.4.1.- IDENTIFICACIÓN DE LOS DETERMINANTES

Los aspectos a evaluar según la lista de chequeo propuesta en el Manual para la Evaluación de Impacto en Salud de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico en Andalucía para dimensiones y áreas que pueden verse afectadas por el planeamiento son los siguientes:

#### ZONAS VERDES

- Accesibilidad a espacios naturales, zonas verdes e instalaciones deportivas.
- Existencia y/o distribución de lugares de concurrencia pública.
- Vulnerabilidad a las olas de calor por efecto de islas de calor.
- Existencia y/o calidad masas de agua en zonas de ocio o para usos recreativos
- Relación entre espacios públicos y privados en usos de suelo (macro).
- Ecosistemas naturales, distribución de especies de riesgo en alergias por polen

#### MOVILIDAD SOSTENIBLE / ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

- Impacto de la calidad de aire asociada al tráfico de vehículos automóviles.
- Infraestructuras para movilidad no asociada a vehículos a motor.
- Accesibilidad a transporte público.

#### Niveles de accidentabilidad ligados al tráfico.

- Accesibilidad a espacios para el desarrollo económico y del empleo local.

#### DISEÑO URBANO Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO

- Existencia y localización de viviendas de promoción pública.
- Disponibilidad de vivienda con suficiente calidad y variedad de tipologías.
- Densidad y conectividad en la ocupación del suelo.
- Habitabilidad y/o diseño de las vías de comunicación de uso peatonal.
- Ocupación zonas vulnerables a fenómenos meteorológicos extremos.
- Relación entre espacios públicos y privados en uso del suelo (micro).

#### METABOLISMO URBANO

- Cercanía o intensidad de fuentes contaminantes físicos y químicos del aire a la población.
- Cercanía o intensidad de fuentes de contaminación acústica a la población.
- Redes de abastecimiento de agua potable y/o de otra calidad según usos.
- Alcantarillado, saneamiento y estaciones depuradoras de aguas residuales.
- Cercanía o tamaño de vertederos o plantas de tratamiento de residuos a población.
- Calidad y/o disponibilidad del agua para consumo o usos recreativos.

#### CONVIVENCIA SOCIAL

- El volumen y emplazamiento de personas en riesgo de exclusión o desarraigo social.
- Los espacios públicos de convivencia sin barreras de acceso de cualquier tipo.
- La habitabilidad del entorno urbano.
- El empleo local y el desarrollo económico.
- La estructura y composición poblacional (despoblación, envejecimiento..).
- Viviendas con suficiente calidad y variedad que promuevan la heterogeneidad social.

#### OTRAS ÁREAS DE INTERVENCIÓN

- Terrenos afectados por normativa de Policía Sanitaria Mortuoria.
- Cercanía de vectores de transmisión de enfermedades a la población.
- Calidad y productividad de los suelos y de las aguas subterráneas.
- Probabilidad de ocurrencia de grandes accidentes en zonas pobladas.

Exposición de la población a campos electromagnéticos.  
Riqueza monumental, paisajística y cultural de la zona.

Para cada uno de los anteriores factores se realiza el siguiente análisis secuencial:  
Descripción e identificación de aplicación o no. Justificación.  
Probabilidad.  
Intensidad.  
Permanencia.  
Global.

Se entiende Probabilidad la posibilidad de ocurrencia de un cambio significativo en los determinantes de la salud asociados como consecuencia de la implantación de las medidas previstas en el plan.

Se entiende por Intensidad el nivel máximo de modificación en los determinantes de la salud que podría suponer la implantación de medidas, sin tener en cuenta otras consideraciones.

Se entiende por Permanencia el grado de dificultad para la modificación de dichas modificaciones en los determinantes de la salud.

La gradación cualitativa del efecto que se está valorando se hará en torno a tres valores: Alto, Medio y Bajo.

#### 6.4.1.1.- VALORACIÓN DE LA LISTA DE CHEQUEO

A continuación se procede a la valoración de la lista de chequeo atendiendo a los criterios establecidos.

##### A).- ZONAS VERDES

##### A.1).- Zonas Verdes / Espacios Vacíos / Uso Público

La aplicación de las determinaciones contenidas en la Innovación nº 6 del P.G.O.U. que afecta únicamente a terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural – Interés Agrícola y/o Ganadero – SNU-PA no supone impacto alguno en la accesibilidad a los espacios naturales, zonas verdes o instalaciones deportivas.

##### VALORACIÓN

Probabilidad: BAJA  
Intensidad: BAJA  
Permanencia: BAJA  
Global: NO AFECCIÓN

##### A.2).- Existencia y/o distribución de lugares de concurrencia pública

La aplicación de las determinaciones contenidas en la Innovación nº 6 del P.G.O.U. que afecta únicamente a terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural – Interés Agrícola y/o Ganadero – SNU-PA no supone impacto alguno a la existencia y/o distribución de lugares de concurrencia pública en el municipio.

##### VALORACIÓN

Probabilidad: BAJA  
Intensidad: BAJA  
Permanencia: BAJA  
Global: NO AFECCIÓN

##### A.3).- Vulnerabilidad a las olas de calor por efecto de islas de calor

La aplicación de las determinaciones contenidas en la Innovación nº 6 del P.G.O.U. que afecta únicamente a terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural – Interés Agrícola y/o Ganadero –

SNU-PA no supone impacto alguno en la vulnerabilidad a las olas de calor y a los efectos de isla de calor.

**VALORACIÓN**

Probabilidad: BAJA  
Intensidad: BAJA  
Permanencia: BAJA  
Global: NO AFECCIÓN

- A.4).- Existencia y/o calidad de las masas de agua en zonas de ocio o para usos recreativos

La aplicación de las determinaciones contenidas en la Innovación nº 6 del P.G.O.U. que afecta únicamente a terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural – Interés Agrícola y/o Ganadero – SNU-PA no supone impacto alguno en la existencia y calidad de las aguas en zonas de ocio o recreativas.

**VALORACIÓN**

Probabilidad: BAJA  
Intensidad: BAJA  
Permanencia: BAJA  
Global: NO AFECCIÓN

- A.5).- Relación entre espacios públicos y privados en usos del suelo

La aplicación de las determinaciones contenidas en la Innovación nº 6 del P.G.O.U. que afecta únicamente a terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural – Interés Agrícola y/o Ganadero – SNU-PA no supone impacto alguno en la relación entre espacios públicos y privados en los uso de suelo.

**VALORACIÓN**

Probabilidad: BAJA  
Intensidad: BAJA  
Permanencia: BAJA  
Global: NO AFECCIÓN

- A.6).- Ecosistemas naturales, distribución de especies de riesgo en alergias por polen

La aplicación de las determinaciones contenidas en la Innovación nº 6 del P.G.O.U. que afecta únicamente a terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural – Interés Agrícola y/o Ganadero – SNU-PA, dependiendo de las especies vegetales que se cultiven podría suponer impacto negativo por la distribución de especies de riesgo en alergias por polen, no obstante lo anterior es de suponer que se continuará con el cultivo hortofrutícola, por ello consideramos que no se produciría impacto negativo alguno.

**VALORACIÓN**

Probabilidad: BAJA  
Intensidad: BAJA  
Permanencia: BAJA  
Global: NO AFECCIÓN

- B).- **MOVILIDAD SOSTENIBLE / ACCESIBILIDAD A SERVICIOS**

- B.1).- Impacto en la calidad del aire asociada al tráfico de vehículos automóviles

La aplicación de las determinaciones contenidas en la Innovación nº 6 del P.G.O.U. que afecta únicamente a terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural – Interés Agrícola y/o Ganadero – SNU-PA podría suponer un mínimo impacto negativo al requerirse de

transporte rodado para el acceso a las explotaciones agrícolas, no obstante no son previsible incrementos en la intensidad del tráfico ya que en la actualidad los terrenos afectados por la Innovación nº 6, se encuentran en explotación agrícola y se accede a los mismos con vehículos a motor, por ello consideramos que no se produciría impacto negativo alguno.

**VALORACIÓN**

Probabilidad: BAJA  
Intensidad: BAJA  
Permanencia: BAJA  
Global: NO AFECCIÓN

**B.2).- Infraestructura para movilidad no asociada a vehículos a motor**

La aplicación de las determinaciones contenidas en la Innovación nº 6 del P.G.O.U. que afecta únicamente a terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural – Interés Agrícola y/o Ganadero – SNU-PA no supone impacto alguno en las infraestructuras para la movilidad no asociadas a vehículos a motor, existiendo caminos públicos para el acceso a las explotaciones agrícolas existentes en los terrenos afectados por la Innovación nº 6, caminos por los que es posible circular con bicicletas.

**VALORACIÓN**

Probabilidad: BAJA  
Intensidad: BAJA  
Permanencia: BAJA  
Global: NO AFECCIÓN

**B.3).- Accesibilidad a transporte público**

La aplicación de las determinaciones contenidas en la Innovación nº 6 del P.G.O.U. que afecta únicamente a terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural – Interés Agrícola y/o Ganadero – SNU-PA no supone impacto alguno en la accesibilidad a transporte público.

**VALORACIÓN**

Probabilidad: BAJA  
Intensidad: BAJA  
Permanencia: BAJA  
Global: NO AFECCIÓN

**B.4).- Accesibilidad a servicios sociales, educativos y/o sanitarios**

La aplicación de las determinaciones contenidas en la Innovación nº 6 del P.G.O.U. que afecta únicamente a terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural – Interés Agrícola y/o Ganadero – SNU-PA no supone impacto alguno en la accesibilidad a servicios sociales, educativos y/o sanitarios.

**VALORACIÓN**

Probabilidad: BAJA  
Intensidad: BAJA  
Permanencia: BAJA  
Global: NO AFECCIÓN

**B.5).- Niveles de accidentabilidad ligados al tráfico**

La aplicación de las determinaciones contenidas en la Innovación nº 6 del P.G.O.U. que afecta únicamente a terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural – Interés Agrícola y/o Ganadero – SNU-PA podría suponer un mínimo impacto negativo al requerirse de transporte rodado para el acceso a las explotaciones agrícolas, no obstante no

son previsibles incrementos en los niveles de accidentabilidad ligados al tráfico derivados de Innovación nº 6 ya que en la actualidad a las explotaciones agrícolas se accede con vehículos a motor, por ello consideramos que no se produciría impacto negativo alguno.

**VALORACIÓN**

Probabilidad: BAJA  
 Intensidad: BAJA  
 Permanencia: BAJA  
 Global: NO AFECCIÓN

**B.6).- Accesibilidad a servicios sociales, educativos y/o sanitarios**

La aplicación de las determinaciones contenidas en la Innovación nº 6 del P.G.O.U. que afecta únicamente a terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural – Interés Agrícola y/o Ganadero – SNU-PA no supone impacto alguno en la accesibilidad a servicios sociales, educativos y/o sanitarios.

**VALORACIÓN**

Probabilidad: BAJA  
 Intensidad: BAJA  
 Permanencia: BAJA  
 Global: NO AFECCIÓN

**C).- DISEÑO URBANO Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO**

**C.1).- Existencia y localización de viviendas de promoción pública**

La aplicación de las determinaciones contenidas en la Innovación nº 6 del P.G.O.U. que afecta únicamente a terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural – Interés Agrícola y/o Ganadero – SNU-PA no supone impacto alguno en la existencia y localización de viviendas de promoción pública, más teniendo en cuenta que por la clasificación de los terrenos que es Suelo No Urbanizable no está permitido la ejecución de promociones residenciales.

**VALORACIÓN**

Probabilidad: BAJA  
 Intensidad: BAJA  
 Permanencia: BAJA  
 Global: NO AFECCIÓN

**C.2).- Disponibilidad de vivienda con suficiente calidad y variedad de tipologías**

La aplicación de las determinaciones contenidas en la Innovación nº 6 del P.G.O.U. que afecta únicamente a terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural – Interés Agrícola y/o Ganadero – SNU-PA no supone impacto alguno en la existencia y disponibilidad de viviendas de calidad y con variedad tipológica, más teniendo en cuenta que por la clasificación de los terrenos que es Suelo No Urbanizable no está permitido la ejecución de promociones residenciales.

**VALORACIÓN**

Probabilidad: BAJA  
 Intensidad: BAJA  
 Permanencia: BAJA  
 Global: NO AFECCIÓN

**C.3).- Densidad y conectividad en la ocupación del suelo**

La aplicación de las determinaciones contenidas en la Innovación nº 6 del P.G.O.U. que afecta únicamente a terrenos clasificados como Suelo No



Urbanizable de Carácter Natural o Rural – Interés Agrícola y/o Ganadero – SNU-PA no supone impacto alguno en la densidad y conectividad en la ocupación del suelo.

VALORACIÓN

Probabilidad: BAJA  
Intensidad: BAJA  
Permanencia: BAJA  
Global: NO AFECCIÓN

C.4).- Habitabilidad y/o diseño de las vías de comunicación de uso peatonal

La aplicación de las determinaciones contenidas en la Innovación nº 6 del P.G.O.U. que afecta únicamente a terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural – Interés Agrícola y/o Ganadero – SNU-PA no supone impacto alguno en la habitabilidad o diseño de las vías de comunicación de uso peatonal.

VALORACIÓN

Probabilidad: BAJA  
Intensidad: BAJA  
Permanencia: BAJA  
Global: NO AFECCIÓN

C.5).- Ocupación de zonas vulnerables a fenómenos meteorológicos extremos

La aplicación de las determinaciones contenidas en la Innovación nº 6 del P.G.O.U. que afecta únicamente a terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural – Interés Agrícola y/o Ganadero – SNU-PA no supone impacto alguno por la ocupación de zonas vulnerables a fenómenos meteorológicos extremos.

VALORACIÓN

Probabilidad: BAJA  
Intensidad: BAJA  
Permanencia: BAJA  
Global: NO AFECCIÓN

C.6).- Relación entre espacios públicos y privados en usos del suelo (micro)

La aplicación de las determinaciones contenidas en la Innovación nº 6 del P.G.O.U. que afecta únicamente a terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural – Interés Agrícola y/o Ganadero – SNU-PA no supone impacto alguno en la relación entre espacios públicos y privados en los usos del suelo.

VALORACIÓN

Probabilidad: BAJA  
Intensidad: BAJA  
Permanencia: BAJA  
Global: NO AFECCIÓN

D).- METABOLISMO URBANO

D.1).- Cercanía o Intensidad de fuentes de contaminantes físicos / químicos del aire o población

La aplicación de las determinaciones contenidas en la Innovación nº 6 del P.G.O.U. que afecta únicamente a terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural – Interés Agrícola y/o Ganadero – SNU-PA no supone, a priori, impacto alguno en cercanía o Intensidad de contaminantes físicos /químicos del aire o población.

VALORACIÓN

Probabilidad: BAJA  
Intensidad: BAJA  
Permanencia: BAJA  
Global: NO AFECCIÓN

- D.2).- Cercanía o Intensidad de fuentes de contaminación acústica a población  
La aplicación de las determinaciones contenidas en la Innovación nº 6 del P.G.O.U. que afecta únicamente a terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural – Interés Agrícola y/o Ganadero – SNU-PA no supone, a priori, impacto alguno por la cercanía de fuentes de contaminación acústica.

VALORACIÓN

Probabilidad: BAJA  
Intensidad: BAJA  
Permanencia: BAJA  
Global: NO AFECCIÓN

- D.3).- Cercanía o Intensidad de fuentes de contaminación acústica a población  
La aplicación de las determinaciones contenidas en la Innovación nº 6 del P.G.O.U. que afecta únicamente a terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural – Interés Agrícola y/o Ganadero – SNU-PA no supone, a priori, impacto alguno por la cercanía de fuentes de contaminación acústica ni a núcleos de población.

VALORACIÓN

Probabilidad: BAJA  
Intensidad: BAJA  
Permanencia: BAJA  
Global: NO AFECCIÓN

- D.4).- Redes de abastecimiento de agua potable y/o de otra calidad según usos  
La aplicación de las determinaciones contenidas en la Innovación nº 6 del P.G.O.U. que afecta únicamente a terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural – Interés Agrícola y/o Ganadero – SNU-PA no supone impacto alguno sobre redes de abastecimiento de agua potables o redes de agua de otra calidad según usos.

VALORACIÓN

Probabilidad: BAJA  
Intensidad: BAJA  
Permanencia: BAJA  
Global: NO AFECCIÓN

- D.5).- Alcantarillado, saneamiento y estaciones depuradoras de aguas residuales  
La aplicación de las determinaciones contenidas en la Innovación nº 6 del P.G.O.U. que afecta únicamente a terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural – Interés Agrícola y/o Ganadero – SNU-PA no supone impacto alguno sobre las redes de alcantarillado, saneamiento y estaciones de depuración existentes en el municipio.

VALORACIÓN

Probabilidad: BAJA  
Intensidad: BAJA  
Permanencia: BAJA  
Global: NO AFECCIÓN

- D.6).- Cercanía o tamaño de vertederos o plantas de tratamiento de residuos a población

La aplicación de las determinaciones contenidas en la Innovación nº 6 del P.G.O.U. que afecta únicamente a terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural – Interés Agrícola y/o Ganadero – SNU-PA no supone un aumento o aproximación a plantas de tratamientos de residuos o vertedero de residuos.

VALORACIÓN

Probabilidad: BAJA  
Intensidad: BAJA  
Permanencia: BAJA  
Global: NO AFECCIÓN

- D.7).- Calidad y/o disponibilidad de agua para consumo o usos recreativos

La aplicación de las determinaciones contenidas en la Innovación nº 6 del P.G.O.U. que afecta únicamente a terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural – Interés Agrícola y/o Ganadero – SNU-PA no supone impacto alguno sobre la disponibilidad y calidad de las aguas para consumo humano o usos recreativos.

VALORACIÓN

Probabilidad: BAJA  
Intensidad: BAJA  
Permanencia: BAJA  
Global: NO AFECCIÓN

- E).- CONVIVENCIA SOCIAL

- E.1).- El volumen o emplazamiento de personas en riesgo de exclusión o desarraigo social

La aplicación de las determinaciones contenidas en la Innovación nº 6 del P.G.O.U. que afecta únicamente a terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural – Interés Agrícola y/o Ganadero – SNU-PA no supone un aumento o desplazamiento de población y, por lo tanto, tampoco el aumento de personas en riesgo de exclusión o desarraigo social.

VALORACIÓN

Probabilidad: BAJA  
Intensidad: BAJA  
Permanencia: BAJA  
Global: NO AFECCIÓN

- E.2).- Los espacios públicos de convivencia sin barreras de acceso de cualquier tipo

La aplicación de las determinaciones contenidas en la Innovación nº 6 del P.G.O.U. que afecta únicamente a terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural – Interés Agrícola y/o Ganadero – SNU-PA no supone afección o creación de espacios públicos de convivencia.

VALORACIÓN

Probabilidad: BAJA  
Intensidad: BAJA  
Permanencia: BAJA  
Global: NO AFECCIÓN

- E.3).- La habitabilidad del entorno urbana

La aplicación de las determinaciones contenidas en la Innovación nº 6 del P.G.O.U. que afecta únicamente a terrenos clasificados como Suelo No

Urbanizable de Carácter Natural o Rural – Interés Agrícola y/o Ganadero – SNU-PA no supone modificación alguna en la habitabilidad del medio urbano.

**VALORACIÓN**

Probabilidad: BAJA  
Intensidad: BAJA  
Permanencia: BAJA  
Global: NO AFECCIÓN

**E.4).- El empleo local y el desarrollo económico**

La aplicación de las determinaciones contenidas en la Innovación nº 6 del P.G.O.U. que afecta únicamente a terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural – Interés Agrícola y/o Ganadero – SNU-PA no supone, a priori, modificación en el empleo local y el desarrollo económico del municipio, no obstante, de existir alguna incidencia, esta será de forma secundaria y todo caso tendría un efecto positivo.

**VALORACIÓN**

Probabilidad: BAJA  
Intensidad: BAJA  
Permanencia: BAJA  
Global: NO AFECCIÓN

**E.5).- La estructura y composición poblacional (despoblación, envejecimiento,...)**

La aplicación de las determinaciones contenidas en la Innovación nº 6 del P.G.O.U. que afecta únicamente a terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural – Interés Agrícola y/o Ganadero – SNU-PA no ha de suponer modificación en la estructura social y la composición poblacional.

**VALORACIÓN**

Probabilidad: BAJA  
Intensidad: BAJA  
Permanencia: BAJA  
Global: NO AFECCIÓN

**E.6).- Viviendas con suficiente calidad y variedad que promuevan la heterogeneidad social**

La aplicación de las determinaciones contenidas en la Innovación nº 6 del P.G.O.U. que afecta únicamente a terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural – Interés Agrícola y/o Ganadero – SNU-PA no supone modificación alguna en el número, calidad y variedad tipológica de las viviendas en el municipio.

**VALORACIÓN**

Probabilidad: BAJA  
Intensidad: BAJA  
Permanencia: BAJA  
Global: NO AFECCIÓN

**F).- OTRAS ÁREAS DE INTERVENCIÓN**

**F.1).- Terrenos afectados por normativa de Policía Sanitaria Mortuoria**

La aplicación de las determinaciones contenidas en la Innovación nº 6 del P.G.O.U. que afecta únicamente a terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural – Interés Agrícola y/o Ganadero – SNU-PA no supone afección alguna a la zona de policía mortuoria del cementerio municipal de Pulpi.

VALORACIÓN

Probabilidad: BAJA  
Intensidad: BAJA  
Permanencia: BAJA  
Global: NO AFECCIÓN

- F.2).- Cercanía de vectores de transmisión de enfermedades a la población  
La aplicación de las determinaciones contenidas en la Innovación nº 6 del P.G.O.U. que afecta únicamente a terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural – Interés Agrícola y/o Ganadero – SNU-PA no supone acercamiento alguno a vectores de transmisión de enfermedades.

VALORACIÓN

Probabilidad: BAJA  
Intensidad: BAJA  
Permanencia: BAJA  
Global: NO AFECCIÓN

- F.3).- Calidad y productividad de los suelos y de las aguas subterráneas  
La aplicación de las determinaciones contenidas en la Innovación nº 6 del P.G.O.U. que afecta únicamente a terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural – Interés Agrícola y/o Ganadero – SNU-PA no supone en sí misma una afección a la calidad y productividad de los suelos ya que son terrenos actualmente en cultivo, ni ha de suponer, a priori, afección a la calidad de las aguas subterráneas.

VALORACIÓN

Probabilidad: BAJA  
Intensidad: BAJA  
Permanencia: BAJA  
Global: NO AFECCIÓN

- F.4).- Probabilidad de ocurrencia de grandes accidentes en zonas pobladas  
La aplicación de las determinaciones contenidas en la Innovación nº 6 del P.G.O.U. que afecta únicamente a terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural – Interés Agrícola y/o Ganadero – SNU-PA no supone afectación alguna a la probabilidad de grandes accidentes en zonas pobladas.

VALORACIÓN

Probabilidad: BAJA  
Intensidad: BAJA  
Permanencia: BAJA  
Global: NO AFECCIÓN

- F.5).- Exposición de la población a campos electromagnéticos  
La aplicación de las determinaciones contenidas en la Innovación nº 6 del P.G.O.U. que afecta únicamente a terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural – Interés Agrícola y/o Ganadero – SNU-PA no supone la exposición de población alguna a campos electromagnéticos.

VALORACIÓN

Probabilidad: BAJA  
Intensidad: BAJA  
Permanencia: BAJA  
Global: NO AFECCIÓN





INNOVACIÓN NÚMERO 6 (MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 14) DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PULPI

	PROBABILIDAD	INTENSIDAD	PERMANENCIA	GLOBAL
ZONAS VERDES / ESPACIOS VACÍOS / ESPACIOS USO PÚBLICO				
1. Accesibilidad a espacios naturales, zonas verdes e instalaciones deportivas	BAJA	BAJA	BAJA	NO
2. Existencia a y/o distribución de lugares de concurrencia pública.	BAJA	BAJA	BAJA	NO
3. Vulnerabilidad a las olas de calor por efecto islas de calor.	BAJA	BAJA	BAJA	NO
4. Existencia a y/o calidad masas de agua en zonas de ocio o para usos recreativos.	BAJA	BAJA	BAJA	NO
S. Relación entre espacios públicos y privados en usos del suelo (macro).	BAJA	BAJA	BAJA	NO
6. Ecosistemas naturales, distribución de especies de riesgo en alergias por polen.	BAJA	BAJA	BAJA	NO
MOVILIDAD SOSTENIBLE / ACCESIBILIDAD A SERVICIOS				
1. Impacto de la calidad de aire asociada al tráfico de vehículos automóviles.	BAJA	BAJA	BAJA	NO
2. Infraestructuras para movilidad no asociada a vehículos a motor	BAJA	BAJA	BAJA	NO
3. Accesibilidad a transporte público.	BAJA	BAJA	BAJA	NO
4. Accesibilidad a servicios sociales, educativos y/o sanitarios.	BAJA	BAJA	BAJA	NO
S. Niveles de accidentabilidad ligados al tráfico.	BAJA	BAJA	BAJA	NO
6. Accesibilidad a espacios para el desarrollo económico y del empleo local.	BAJA	BAJA	BAJA	NO
DISEÑO URBANO Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO				
1. Existencia y localización de viviendas de promoción pública.	BAJA	BAJA	BAJA	NO
2. Disponibilidad de vivienda con suficiente calidad y variedad de tipologías.	BAJA	BAJA	BAJA	NO
3. Densidad y conectividad en la ocupación del suelo.	BAJA	BAJA	BAJA	NO
4. Habitabilidad y/o diseño de las vías de comunicación de uso peatonal.	BAJA	BAJA	BAJA	NO
S. Ocupación zonas vulnerables a fenómenos meteorológicos extremos.	BAJA	BAJA	BAJA	NO
6. Relación entre espacios públicos y privados en usos del suelo (micro).	BAJA	BAJA	BAJA	NO
METABOLISMO URBANO				
1. Cercanía o intensidad de fuentes contaminantes físicos/químicos del aire a población	BAJA	BAJA	BAJA	NO
2. Cercanía o intensidad de fuentes de contaminación acústica a población	BAJA	BAJA	BAJA	NO
3. Redes de abastecimiento de agua potable y/o de otra calidad según usos	BAJA	BAJA	BAJA	NO
4. Alcantarillado, saneamiento y estaciones depuradoras de aguas residuales	BAJA	BAJA	BAJA	NO
5. Cercanía o tamaño de vertederos o plantas de tratamiento de residuos a población	BAJA	BAJA	BAJA	NO
6. Calidad y/o disponibilidad del agua para consumo o usos recreativos	BAJA	BAJA	BAJA	NO
CONVIVENCIA SOCIAL				

INNOVACIÓN NÚMERO 6 (MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 14) DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PULPÍ

1. El volumen y emplazamiento de personas en riesgo de exclusión o desarraigo social	BAJA	BAJA	BAJA	NO
2. Los espacios públicos de convivencia sin barreras de acceso de cualquier tipo	BAJA	BAJA	BAJA	NO
3. La habitabilidad del entorno urbano	BAJA	BAJA	BAJA	NO
4. El empleo local y el desarrollo económico	BAJA	BAJA	BAJA	NO
5. La estructura y composición poblacional (despoblación, envejecimiento,...)	BAJA	BAJA	BAJA	NO
6. Viviendas con suficiente calidad y variedad que promuevan la heterogeneidad social	BAJA	BAJA	BAJA	NO
<b>OTRAS ÁREAS DE INTERVENCIÓN</b>				
1. Terrenos afectados por normativa de Policía Sanitaria Mortuoria	BAJA	BAJA	BAJA	NO
2. Cercanía de vectores de transmisión de enfermedades a la población	BAJA	BAJA	BAJA	NO
3. Calidad y productividad de los suelos y de las aguas subterráneas	BAJA	BAJA	BAJA	NO
4. Probabilidad de ocurrencia de grandes accidentes en zonas pobladas	BAJA	BAJA	BAJA	NO
5. Exposición de la población a campos electromagnéticos	BAJA	BAJA	BAJA	NO
6. Riqueza monumental, paisajística y cultural de la zona	BAJA	BAJA	BAJA	NO

#### 6.4.2.- ANÁLISIS PRELIMINAR

Al objeto de dar contenido al presente apartado, se va a tratar de ajustar el mismo a lo indicado en el Manual para la Evaluación de Impacto en Salud de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico en Andalucía, concretamente a lo indicado en el Capítulo 4.6.- Análisis preliminar que nos remite al Anexo U-6.- Tabla de Valoración Preliminar de Impactos.

Para cada uno de estos factores identificados en el apartado anterior como significativo, se les va a realizar el siguiente análisis secuencial:

**ANÁLISIS POTENCIAL:** Intensidad máxima del impacto en la salud que puede causar en la población.

**NIVEL DE CERTIDUMBRE:** Grado de confianza adjudicado a la probabilidad de que se produzca el efecto en salud al nivel de grupos de población (medido en función de la confianza con que organismos nacionales e internacionales se han pronunciado al respecto)

**MEDIDAS CORRECTORAS:** Existencia y efectividad de medidas para corregir o atenuar el efecto sobre la salud.

**POBLACIÓN TOTAL:** Magnitud de población expuesta y/o afectada en términos absolutos, si bien no conviene desdeñar su afección en términos relativos respecto al total de la población del municipio (en municipios pequeños).

**GRUPOS VULNERABLES:** Poblaciones cuya capacidad de resistir o sobreponerse a un impacto es notablemente inferior a la media ya sea por sus características intrínsecas o por circunstancias sobrevenidas de su pasado.

**INEQUIDADES EN DISTRIBUCIÓN:** Poblaciones que, de forma injustificada, se ven afectadas desproporcionadamente o sobre las que se refuerza una desigualdad en la distribución de impactos.

**PREOCUPACIÓN CIUDADANA:** Aspectos que suscitan una inquietud específica de la población obtenida en los procedimientos de participación de la comunidad.

La valoración de cada uno de los impactos se hace conforme a lo descrito en el Anexo P-8.- Análisis Preliminar de Impactos en Salud del Manual para la Evaluación de Impacto en Salud de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico en Andalucía que se reproduce a continuación:

#### **Cuadro de Valoración Preliminar de Impactos en Salud**

	<b>BAJO</b>	<b>MEDIO</b>	<b>ALTO</b>
<b>Impacto Potencial</b>	Efectos leves, afectando más a la calidad de vida o al bienestar.	Pueden modificar la incidencia o los síntomas / efectos de enfermedades no graves, así como la incidencia de lesiones no incapacitantes.	Pueden alterar positiva o negativamente de forma significativa los AVAD, la incidencia de enfermedades graves (que exijan hospitalización, crónicas, brotes agudos...) o lesiones incapacitantes.
<b>Nivel de Certidumbre</b>	Artículos y estudios publicados. Evidencia obtenida por medios propios sobre actuaciones realizadas en la misma zona.	Metanálisis, revisiones sistemáticas, análisis comparativos, etc Aspectos incorporados en legislación de otros países Recomendaciones de organismos internacionales	Pronunciamiento claro de organismos internacionales de reconocido prestigio (IARC, OMS, SCENIHR, EPA, etc) Aspectos incorporados en legislación /planes de acción propios.

<b>Medidas de protección o promoción<sup>24</sup></b>	Existen medidas de protección o potenciación de reconocida eficacia y se han implementado ya en el proyecto original.	Las medidas de protección o potenciación implementadas sólo pueden reducir parcialmente o atenuar los efectos de acuerdo con la evidencia sobre intervenciones. Existen medidas de reconocida eficacia que son competencia de la Admon que promueve el plan y se han previsto pero no pueden implementarse en el proyecto por no tener reflejo en la planificación urbanística.	No existen medidas de reconocida eficacia, o bien éstas no dependen de la Admon que promueve el plan o, siendo competencia de esta Administración, no está prevista su implementación.
<b>Población total</b>	La exposición suele ser de corta duración / intermitente / afecta a un área pequeña y/o a un pequeño número de personas, por ejemplo menos de 500 habitantes.	La exposición puede ser más duradera e incluso intermitente / afecta a un área relativamente localizada y/o a un número significativo de personas, por ejemplo entre 500 y 5000 habitantes.	La exposición es de larga duración o permanente o afecta a un área extensa y/o un número importante de personas, por ejemplo más de 5000 habitantes o a la totalidad de habitantes del municipio.
<b>Grupos Vulnerables</b>	No se tiene constancia de la existencia de una comunidad significativa de personas que puedan considerarse grupo vulnerable para este determinante por razones sociales o demográficas (edad, sexo, personas con discapacidad o en riesgo de exclusión social, personas inmigrantes o minorías étnicas).	Existe una comunidad de personas que puede considerarse grupo vulnerable para este determinante pero se distribuyen de forma no concentrada por el espacio físico o si se concentran en un espacio geográfico común, éste no tiene un tamaño significativo.	Existen comunidades de personas que pueden considerarse grupo vulnerable para este determinante pero además o bien se concentran en un espacio común de tamaño significativo / varios espacios menores, o bien se trata de comunidades que concentran más de dos o tres factores de vulnerabilidad.
<b>Inequidades en Distribución</b>	No se han documentado inequidades significativas en la distribución (previa o posterior a la implementación del plan) de los impactos o los mismos ayudan a atenuar las inequidades que existían previamente a la implementación del plan.	Se prevén inequidades en la distribución de los impactos tras la implementación del plan bien porque los generen sus determinaciones o porque las mismas no puedan atenuar las inequidades preexistentes.	Se prevé que las determinaciones del plan puedan reforzar las inequidades existentes o generar inequidades significativas que afectan a grupos vulnerables por razones sociales o demográficas.
<b>Preocupación Ciudadana</b>	Se han realizado suficientes medidas de fomento de la participación y no se ha detectado una especial preocupación de la ciudadanía respecto a este tema.	Se ha detectado preocupación de la ciudadanía por este tema pero o bien no es generalizada o no puede conocerse con exactitud este dato al no haberse conseguido una participación significativa de la misma por no haber realizado suficientes medidas de fomento de la participación.	Se ha detectado preocupación de la ciudadanía por este tema de forma generalizada o en colectivos organizados / vulnerables / afectados por inequidades previas. No se han realizado más medidas de participación de la ciudadanía que las previstas en la tramitación administrativa del plan.

DADO QUE EN EL APARTADO ANTERIOR NO SE HA IDENTIFICADO COMO SIGNIFICATIVO NINGÚN IMPACTO, ESTE APARTADO **NO SE APLICA**

#### 6.4.3.- RELEVANCIA DE LOS IMPACTOS

Al objeto de dar contenido al presente apartado, se va a tratar de ajustar el mismo a lo indicado en el Manual para la Evaluación de Impacto en Salud de los Instrumentos de

Planeamiento Urbanístico en Andalucía, concretamente a lo indicado en el Capítulo 4.7.- Relevancia de los impactos.

Los puntos a desarrollar son los siguientes:

- Áreas de Intervención
- Batería de Indicadores
- Estándares

Hasta este momento toda la valoración se ha basado en estimaciones cualitativas, este enfoque causa grandes niveles de incertidumbre y de subjetividad, por ello, resulta conveniente llevar a cabo una estimación semicuantitativa de los mismos.

DADO QUE EN LOS APARTADOS ANTERIORES NO SE HA IDENTIFICADO COMO SIGNIFICATIVO NINGÚN IMPACTO, ESTE APARTADO **NO SE APLICA**

#### 6.4.4.- ANÁLISIS EN PROFUNDIDAD

Al objeto de dar contenido al presente apartado, se va a tratar de ajustar el mismo a lo indicado en el Manual para la Evaluación de Impacto en Salud de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico en Andalucía, concretamente a lo indicado en el Capítulo .8.- Análisis en profundidad.

DADO QUE EN LOS APARTADOS ANTERIORES NO SE HA IDENTIFICADO COMO SIGNIFICATIVO NINGÚN IMPACTO, ESTE APARTADO **NO SE APLICA**

### 6.5.- **CONCLUSIONES DE LA VALORACIÓN DE IMPACTO EN SALUD**

La aplicación de las determinaciones contenidas en la Innovación nº 6 del P.G.O.U. que afecta únicamente a terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural – Interés Agrícola y/o Ganadero – SNU-PA –objeto de la Innovación número 6 del Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Pulpí que se propone- NO SUPONE IMPACTO ALGUNO PARA LA SALUD DE LA POBLACIÓN.

Con independencia de lo anterior, en el caso que previera la implantación de cualquier actividad incluida en el Decreto 156/2014, de 9 de Diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a una distancia menor de 1.000 metros de cualquier núcleo de población, éste deberá presentar y tramitar su correspondiente Estudio de Impacto Para la Salud.

Como se ha indicado en los apartados anteriores, LA VALORACIÓN DEL IMPACTO EN SALUD DE LA INNOVACIÓN NÚMERO 6 (MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 14) DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PULPI HA SIDO IDENTIFICADA COMO **NO SIGNIFICATIVA**, lo que se recoge en la siguiente tabla resumen.

INNOVACIÓN NÚMERO 6 (MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 14) DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PULPI

	FACTORES PROPIOS DE LA ACTUACIÓN				FACTORES PROPIOS DEL ENTORNO					IMPACTO GLOBAL		
	PROBABILIDAD	INTENSIDAD	PERMANENCIA	GLOBAL	EFFECTO POTENCIAL	NIVEL DE CERTIDUMBRE	MEDIDAS CORRECTORAS	POBLACIÓN TOTAL	GRUPOS VULNERABLES		INEQUIDAD EN DISTRIBUCIÓN	PREOCUPACIÓN CIUDADANA
ZONAS VERDES / ESPACIOS VACÍOS / ESPACIOS USO PÚBLICO												
1. Accesibilidad a espacios naturales, zonas verdes e instalaciones deportivas	BAJA	BAJA	BAJA	NO								NO SIGNIFICATIVO
2. Existencia a y/o distribución de lugares de concurrencia pública.	BAJA	BAJA	BAJA	NO								NO SIGNIFICATIVO
3. Vulnerabilidad a las olas de calor por efecto islas de calor.	BAJA	BAJA	BAJA	NO								NO SIGNIFICATIVO
4. Existencia a y/o calidad masas de agua en zonas de ocio o para usos recreativos.	BAJA	BAJA	BAJA	NO								NO SIGNIFICATIVO
S. Relación entre espacios públicos y privados en usos del suelo (macro).	BAJA	BAJA	BAJA	NO								NO SIGNIFICATIVO
6. Ecosistemas naturales, distribución de especies de riesgo en alergias por polen.	BAJA	BAJA	BAJA	NO								NO SIGNIFICATIVO
MOVILIDAD SOSTENIBLE / ACCESIBILIDAD A SERVICIOS												
1. Impacto de la calidad de aire asociada al tráfico de vehículos automóviles.	BAJA	BAJA	BAJA	NO								NO SIGNIFICATIVO
2. Infraestructuras para movilidad no asociada a vehículos a motor	BAJA	BAJA	BAJA	NO								NO SIGNIFICATIVO
3. Accesibilidad a transporte público.	BAJA	BAJA	BAJA	NO								NO SIGNIFICATIVO
4. Accesibilidad a servicios sociales, educativos y/o sanitarios.	BAJA	BAJA	BAJA	NO								NO SIGNIFICATIVO
S. Niveles de accidentalidad ligados al tráfico.	BAJA	BAJA	BAJA	NO								NO SIGNIFICATIVO
6. Accesibilidad a espacios para el desarrollo económico y del empleo local.	BAJA	BAJA	BAJA	NO								NO SIGNIFICATIVO
DISEÑO URBANO Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO												
1. Existencia y localización de viviendas de promoción pública.	BAJA	BAJA	BAJA	NO								NO SIGNIFICATIVO
2. Disponibilidad de vivienda con suficiente calidad y variedad de tipologías.	BAJA	BAJA	BAJA	NO								NO SIGNIFICATIVO
3. Densidad y conectividad en la ocupación del suelo.	BAJA	BAJA	BAJA	NO								NO SIGNIFICATIVO
4. Habitabilidad y/o diseño de las vías de comunicación de uso peatonal.	BAJA	BAJA	BAJA	NO								NO SIGNIFICATIVO
S. Ocupación zonas vulnerables a fenómenos meteorológicos extremos.	BAJA	BAJA	BAJA	NO								NO SIGNIFICATIVO
6. Relación entre espacios públicos y privados en usos del suelo (micro).	BAJA	BAJA	BAJA	NO								NO SIGNIFICATIVO
METABOLISMO URBANO												
1. Cercanía o intensidad de fuentes contaminantes físico-químicos del aire a población	BAJA	BAJA	BAJA	NO								NO SIGNIFICATIVO
2. Cercanía o intensidad de fuentes de contaminación acústica a población	BAJA	BAJA	BAJA	NO								NO SIGNIFICATIVO
3. Redes de abastecimiento de agua potable y/o de otra calidad según usos	BAJA	BAJA	BAJA	NO								NO SIGNIFICATIVO
4. Alcantarillado, saneamiento y estaciones depuradoras de aguas residuales	BAJA	BAJA	BAJA	NO								NO SIGNIFICATIVO
5. Cercanía o tamaño de vertederos o plantas de tratamiento de residuos a población	BAJA	BAJA	BAJA	NO								NO SIGNIFICATIVO



INNOVACIÓN NÚMERO 6 (MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 14) DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PULPI

	BAJA	BAJA	BAJA	BAJA	NO						NO SIGNIFICATIVO
6. Calidad y/o disponibilidad del agua para consumo o usos recreativos											
CONVIVENCIA SOCIAL											
1. El volumen y emplazamiento de personas en riesgo de exclusión o desarraigo social	BAJA	BAJA	BAJA	BAJA	NO						NO SIGNIFICATIVO
2. Los espacios públicos de convivencia sin barreras de acceso de cualquier tipo	BAJA	BAJA	BAJA	BAJA	NO						NO SIGNIFICATIVO
3. La habitabilidad del entorno urbano	BAJA	BAJA	BAJA	BAJA	NO						NO SIGNIFICATIVO
4. El empleo local y el desarrollo económico	BAJA	BAJA	BAJA	BAJA	NO						NO SIGNIFICATIVO
5. La estructura y composición poblacional (despoblación, envejecimiento,...)	BAJA	BAJA	BAJA	BAJA	NO						NO SIGNIFICATIVO
6. Viviendas con suficiente calidad y variedad que promuevan la heterogeneidad social	BAJA	BAJA	BAJA	BAJA	NO						NO SIGNIFICATIVO
OTRAS ÁREAS DE INTERVENCIÓN											
1. Terrenos afectados por normativa de Policía Sanitaria Mortuoria	BAJA	BAJA	BAJA	BAJA	NO						NO SIGNIFICATIVO
2. Cercanía de vectores de transmisión de enfermedades a la población	BAJA	BAJA	BAJA	BAJA	NO						NO SIGNIFICATIVO
3. Calidad y productividad de los suelos y de las aguas subterráneas	BAJA	BAJA	BAJA	BAJA	NO						NO SIGNIFICATIVO
4. Probabilidad de ocurrencia de grandes accidentes en zonas pobladas	BAJA	BAJA	BAJA	BAJA	NO						NO SIGNIFICATIVO
5. Exposición de la población a campos electromagnéticos	BAJA	BAJA	BAJA	BAJA	NO						NO SIGNIFICATIVO
6. Riqueza monumental, paisajística y cultural de la zona	BAJA	BAJA	BAJA	BAJA	NO						NO SIGNIFICATIVO

Pulpí, a MAYO DE 2018  
 Fdo. Manuel J. Ramos Aylón  
 Arquitecto

## **7.- INSTRUMENTOS DE PREVENCIÓN AMBIENTAL - RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS**

### **7.1.- INSTRUMENTOS DE PREVENCIÓN AMBIENTAL**

Las actividades sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental regulados en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, no podrán ser objeto de licencia municipal de funcionamiento de la actividad, autorización sustantiva o de ejecución, o bien, si procede, no podrá presentar declaración responsable, sin la previa resolución del correspondiente procedimiento ambiental.

La presente Innovación nº 6 solamente afecta a terrenos clasificados como SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL – SNU-PA – INTERÉS AGRÍCOLA Y GANADERO, no afectado a Espacios Protegidos.

Las instalaciones para producción de energía solar fotovoltaica, podrían estar sometidas a procedimiento de Autorización Ambiental Unificada si por sus características estuvieran incluidas en las categorías 2.6 y 2.6Bis del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental o al procedimiento de Calificación Ambiental en caso de estar incluidas en la categoría 2.7 del mismo Anexo.

### **7.2.- RESIDUOS AGRÍCOLAS**

El aumento de la superficie invernada hace previsible un aumento de los residuos agrícolas. En el procedimiento de tramitación de la Licencia a la que está sometida la construcción de invernaderos, parrales y túneles de malla deberá asegurarse el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5.2.8.2.-A.-A.1-f) y 5.2.8.2.-B.-B.1-f) de la presente Innovación y lo establecido en el Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado mediante Decreto 73/2012, de 20 de Marzo.

### **7.3.- RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD)**

En los proyectos de construcción se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la construcción.

Con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos, están exentas de cualquier autorización de gestión.

Si el uso va a ser el relleno de otras parcelas, éste debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición.

La legislación en vigor determina, entre otros, que el productor de RCD ha de incluir en el proyecto de ejecución de obra un Estudio de Gestión de Residuos. El poseedor o persona física o jurídica que ejecute la obra, ha de presentar un Plan de Gestión de RCD para la aplicación del mencionado estudio. Asimismo, se ha de asegurar la correcta gestión de los residuos, aplicando el principio de jerarquía de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, contribuyendo, de esta forma, al desarrollo sostenible del sector de la construcción.

### **7.4.- RESIDUOS PELIGROSOS**

Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de construcción o durante el período de explotación, deberá separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestor autorizado acorde a los establecido en la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, en el Decreto 73/2012, de 20 de Marzo, por el que aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás normativa de aplicación, así como a las posibles modificaciones que puedan haber en la legislación durante el desarrollo de la actividad.

## 7.5.- **SUELOS CONTAMINADOS**

Cualquier suelo en el que haya habido una actividad potencialmente contaminante y se cambie su uso deberá ser caracterizado para descartar que esté contaminado y sea necesario realizar las actuaciones destinadas a la limpieza del suelo y su recuperación; y/o para asegurar que es apto para el nuevo uso.

Las actividades que tienen la consideración de potencialmente contaminantes del suelo (APC) están sujetas a un régimen informativo: informes preliminares de situación, caracterización de detalle, estudios de análisis de riesgos y/o informe histórico de situación.

## 8.- LITORAL

Dado que la presente Innovación N° 6 del P.G.O.U. de Pulpí afecta únicamente al SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL – INTERÉS AGRÍCOLA Y/O GANADERO SNU-PA, en ningún caso afecta al Dominio Público Marítimo-Terrestre, terrenos que se encuentran clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica SNU-DP – Dominio Público Marítimo Terrestre.

Dado que en la Zona Costera de Pulpí existe la vía pecuaria, no deslindada, denominada Cañada Real de la Costa, que posee un anchura legal de 75,00 metros, en las que no pueden realizarse actividades agrícolas, y teniendo en cuenta que la Cañada Real de la Costa discurre tierra adentro desde el deslinde de la Zona Marítimo-Terrestre, la presente Innovación N° 6 del P.G.O.U. de Pulpí no puede afectar a la Zona de Servidumbre de Tránsito y puede afectar parcialmente a la Zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo Terrestre.

En todo caso, las actuaciones que se pretendan realizar en la Zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo Terrestre requieren la autorización previa prevista en el artículo 49.1 del Real Decreto 876/2014, de 10 de Octubre por el que se aprueba el Reglamento General de Costas

## 9.- ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO

Dado que las modificaciones que se proponen no implican cambios en las infraestructuras, no necesitando nuevas obras de urbanización, no procede la redacción de Estudio Económico-Financiero.

## 10.- RESUMEN EJECUTIVO

Conforme al artículo 19.3 de la Ley 7/2002, se realiza el presente Resumen Ejecutivo:

- 10.1.- Dar cumplimiento a la Sentencia número 1196 de 2014 de la Sección Tercera del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía – Sede de Granada, modificando el tercer párrafo del apartado 6 letra d) del artículo 5.1.4 (en la dicción actual tras la Modificación Puntual Número 2 del P.G.O.U.), permitiendo la implantación de invernaderos en los terrenos de la zona costera de Pulpí clasificados como SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL – INTERÉS AGRÍCOLA Y/O GANADERO – SNU-PA, estableciéndose una separación mínima de los límites del Suelo Urbano y Urbanizable y de las infraestructuras de carreteras y ferrocarril de 200 metros.

Se elimina el cuarto párrafo del apartado 6 letra d) del artículo 5.1.4 (en la dicción actual tras la Modificación Puntual Número 2 del P.G.O.U.).

Se modifica el quinto párrafo del apartado 6 letra d) del artículo 5.1.4 (en la dicción actual tras la Modificación Puntual Número 2 del P.G.O.U.), eliminado respecto a las instalaciones ganaderas la consideración de Instalaciones en precario, permitiendo realizar en las mismas actuaciones de conservación y mantenimiento, quedando prohibida en cualquier caso, la ampliación de las mismas.

10.2.- Modificación del artículo 5.2.8.2.- INSTALACIÓN DE INVERNADEROS, cambiando su título por el siguiente: 5.2.8.2.- INSTALACIÓN DE INVERNADEROS, PARRALES O TÚNELES DE MALLA.

Se abren dos nuevos apartados:

A.- Instalación de Invernaderos.

B.- Instalación de Parrales y Túneles de Malla

En el nuevo apartado A del Artículo 5.2.8.2, se transcribirá la totalidad del texto actual del artículo 5.2.8.2 con las siguientes modificaciones:

El párrafo tercero del apartado 1.- CONDICIONES GENERALES, se modifica en el sentido de permitir una ocupación máxima del 85% de la superficie de la parcela en la que implantarán los invernaderos, y aumentando la superficie mínima de unidad de instalación de invernadero a 20.000 metros cuadrados.

Se modifica la letra c) del apartado 1.- CONDICIONES GENERALES, estableciendo una separación mínima entre unidades de invernaderos dentro de una misma parcela de 1,50 metros.

En consonancia con lo anterior, se modifica la letra i) del apartado 2.- DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA TRAMITACIÓN DE LA LICENCIA, en lo referente a que la unidad mínima de invernadero se limita a una superficie de 20.000 metros cuadrados.

En el nuevo apartado B del artículo 5.2.8.2 se regula la implantación de Parrales y Túneles de Malla, estableciendo una ocupación máxima del 90% de la superficie de la parcela, una superficie máxima de unidad de instalación de 20.000 metros cuadrados, estableciendo una separación mínima a linderos de 5,00 metros y entre unidades de instalación dentro de una misma parcela de 1,50 metros.

10.3.- Se modifica el artículo 5.2.8.4.- RÉGIMEN ESPECÍFICO DE LAS INSTALACIONES DE INTERÉS SOCIAL Y UTILIDAD PÚBLICA, añadiendo una nueva letra h) en el apartado 2 del artículo al objeto de regular la implantación de instalaciones de captación solar para su transformación en energía eléctrica (instalaciones fotovoltaicas), estableciendo una separación mínima a suelos clasificados como urbanos o urbanizables de 500 metros, y a linderos de parcela de 10,00 metros y separación respecto a carreteras y caminos conforme al artículo 5.2.6.

10.4.- Aunque la presente Innovación número 6 del Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Pulpí que se propone, no supone en si misma afección al Dominio Público Hidráulico, ni incremento de las necesidades de recursos hídricos, ni afecta a su disponibilidad, ni a las infraestructuras del ciclo integral del agua, ni implica en si misma necesidad de nuevas infraestructuras del ciclo del agua en el municipio de Pulpí, en base al Informe emitido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se incorporan a la Innovación las observaciones contenidas en el mismo referentes en usos permitidos en la en el Dominio Público Hidráulico, Zona de Servidumbre, Zona de Policía y Zonas Inundables y condiciones para transformaciones o instalaciones que impliquen nuevas demandas hídricas, transformaciones o instalaciones que no son objeto de la presente Innovación.

Las referidas observaciones del Informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas se recogen en el artículo 5.- MEDIO HÍDRICO, apartados 5.1.- DOMINIO PÚBLICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES y artículo 5.2.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS E INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA de la presente Innovación número 6 (Modificación Puntual Número 14) del Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Pulpí.

- 10.5.- En el artículo 6.- EVALUACIÓN DE IMPACTO EN SALUD, se contiene el estudio correspondiente que en su apartado 6.5.- CONCLUSIONES DE LA VALORACIÓN DE IMPACTO EN SALUD se contienen las siguientes conclusiones:

La aplicación de las determinaciones contenidas en la Innovación nº 6 del P.G.O.U. que afecta únicamente a terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural – Interés Agrícola y/o Ganadero – SNU-PA –objeto de la Innovación número 6 del Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Pulpí que se propone- NO SUPONE IMPACTO ALGUNO PARA LA SALUD DE LA POBLACIÓN.

Con independencia de lo anterior, en el caso que previera la implantación de cualquier actividad incluida en el Decreto 156/2014, de 9 de Diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a una distancia menor de 1.000 metros de cualquier núcleo de población, éste deberá presentar y tramitar su correspondiente Estudio de Impacto Para la Salud.

Como se ha indicado en los apartados anteriores, LA VALORACIÓN DEL IMPACTO EN SALUD DE LA INNOVACIÓN NÚMERO 6 (MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 14) DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PULPI HA SIDO IDENTIFICADA COMO **NO SIGNIFICATIVA**.

## 11.- ANÁLISIS DE LA MODIFICACIÓN (Informe Técnico - Jurídico)

La INNOVACIÓN NÚMERO 6 (Modificación Puntual Número 14) del Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Pulpí que se propone para su tramitación y aprobación supone la modificación de las Ordenanzas Particulares contenidas en las Normas Urbanísticas del P.G.O.U.

Con las modificaciones propuestas no se produce incremento del aprovechamiento lucrativo ni del número de viviendas previsto en el Plan General de Ordenación Urbanística del P.G.O.U. de Pulpí por lo que no es necesaria la previsión de incremento o mejora de las dotaciones e infraestructuras.

Dado que la modificación propuesta no supone incremento del número de viviendas y, por ello, sin incremento de la población, no necesita incremento de las dotaciones destinadas a sistemas Generales.

Dado que con la modificación propuesta no se pretende efectuar la reclasificación del suelo en el que se prevé su implantación, no ha de ser sometida la modificación a los procedimientos previstos en la Ley 7/2007 de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía.

Dadas las características de las modificaciones propuestas, no ha de suponer incremento en las demandas de recursos hídricos y, en todo caso, no siendo necesaria la ampliación de las infraestructuras de aducción y no supone incremento en las necesidades de depuración que impliquen la depuración de las depuradoras existentes.

El contenido documental de la Innovación Número 6 es el adecuado e idóneo para el desarrollo

de las determinaciones afectadas y en él se contienen las consideraciones y condicionantes expresados en Informe Ambiental Estratégico sobre la Innovación N° 6 (Modificación Puntual N° 14) del P.G.O.U. de Pulpí.

La modificación propuesta es conforme con el interés general dado que se propone una organización racional y conforme al interés general de la ocupación y los usos del suelo dado que supondrá diversificación en la implantación de actividades en el Término Municipal de Pulpí, lo que ha de suponer una mejora en la economía del municipio, implicando una mejora en el bienestar de la población del Término Municipal de Pulpí, dado que se producirá una mejora en la creación de puestos de trabajo.

Por lo indicado, la modificación propuesta mediante la presente Innovación 6 no produce incidencia territorial y es una modificación de carácter no estructural.

## 12.- CONCLUSIONES

Consideramos que es APROBABLE la modificación que se propone en el presente documento denominado INNOVACIÓN NÚMERO 6 (Modificación Puntual Número 14) del Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Pulpí.

De acuerdo con el artículo 31.1.B) y artículo 36.2.c.1ª la aprobación Definitiva de la INNOVACIÓN NÚMERO 6 (Modificación Puntual Número 14) del Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Pulpí, al no afectar a la ordenación estructural, corresponde al Ayuntamiento de Pulpí.

El procedimiento para su aprobación será:

Aprobación Inicial por el Ayuntamiento de Pulpí.

Sometimiento a Información Pública por un plazo no inferior a un mes, con anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y tablón de anuncios de la Casa Consistorial de la convocatoria de Información Pública.

Pasado el período de Información Pública, a la vista del resultado de la misma resolverá las alegaciones que se produzcan.

Tramitación procedimiento ambiental (Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada).

Remisión del documento técnico a la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales para emisión del preceptivo y vinculante Informe de Impacto en Salud (art. 58 Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía).

Remisión del expediente completo a la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para la evacuación del Informe Previo preceptivo a que hace referencia el artículo 31.2.C de la Ley 7/2002.

A la vista del Informe de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y en su caso una vez transcurrido el plazo indicado en el Artículo 31.2.C de la Ley 7/2002 sin que este Informe haya sido emitido, el Ayuntamiento de Pulpí resolverá sobre la Aprobación Definitiva de la presente INNOVACIÓN



NÚMERO 6 (Modificación Puntual Número 14).

Consideramos, por el objeto de la Modificación Puntual, que no procede la adopción de acuerdo específico respecto a la suspensión de otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito de las ordenanzas modificadas, por lo que se estará a lo establecido en artículo 120 del R.D. 2159/1978 – REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO.

Pulpí, a MAYO de 2018

Fdo. Manuel J. Ramos Ayllón  
Arquitecto

Fdo. José Manuel Barceló Pérez  
Secretario Ayuntamiento de Pulpí



**JOSÉ MANUEL BARCELÓ PÉREZ, SECRETARIO GENERAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE PULPÍ (ALMERÍA).**

DOY FE: Que el presente documento que consta de cuarenta y cinco (45) folios de papel común en los que estampo mi sello y rubrica para su identificación, coinciden bien y fielmente con el documento urbanístico de la INNOVACIÓN N.º 6 (MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 14) DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL MUNICIPIO DE PULPÍ (ALMERÍA), que fue aprobado inicialmente por el pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 18 de julio de 2018; que fue aprobado provisionalmente por el pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 20 de septiembre de 2019; que fue aprobado definitivamente por el pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 9 de julio de 2020.

En Pulpí, a 31 de julio de 2020.

EL SECRETARIO GENERAL,

JOSÉ MANUEL BARCELÓ PÉREZ